



**Instrumentos Internacionales  
de Derechos Humanos**

Distr. general  
29 de octubre de 2012  
Español  
Original: inglés

---

**Documento básico que forma parte integrante  
de los informes de los Estados partes**

**Japón\***

[1° de junio de 2012]

---

\* Con arreglo a la información transmitida a los Estados partes acerca de la publicación de sus informes, el presente documento no fue objeto de revisión editorial.

## Índice

	<i>Párrafos</i>	<i>Página</i>
I. Información general .....	1–102	4
A. Características demográficas, económicas, sociales y culturales del Estado...	1–51	4
1. Aspectos geográficos .....	1–2	4
2. Características demográficas.....	3–12	4
3. Características sociales y culturales .....	13–31	5
4. Aspectos económicos .....	32–51	12
B. Estructura constitucional, política y jurídica del Estado.....	52–102	16
1. Organización política .....	52–55	16
2. El poder legislativo .....	56–71	16
3. El poder ejecutivo .....	72–75	21
4. El poder judicial.....	76–92	21
5. Autonomía local.....	93–97	29
6. Marco jurídico de las organizaciones no gubernamentales.....	98–102	29
II. Marco general de protección y promoción de los derechos humanos.....	103–201	30
A. Aceptación de las normas internacionales de derechos humanos.....	103–130	30
1. Estado de la ratificación de los principales tratados y convenciones de derechos humanos .....	103–105	30
2. Reservas y declaraciones.....	106–130	32
B. Marco jurídico e institucional para la protección y promoción de los derechos humanos a nivel nacional .....	131–168	37
1. Protección de los derechos humanos en virtud de la Constitución del Japón .....	131–144	37
2. Convenciones de derechos humanos como parte de las leyes y normas internas .....	145–146	40
3. Órganos que se ocupan de las cuestiones de derechos humanos y el sistema de recurso .....	147–168	40
C. Marco de promoción de los derechos humanos a nivel nacional.....	169–201	43
1. Papel y actividades de la Dieta Nacional y las asambleas locales en materia de promoción de la protección de los derechos humanos.....	169–171	43
2. Divulgación de los tratados y convenciones de derechos humanos .....	172–173	43
3. Educación e ilustración en materia de derechos humanos .....	174–188	44
4. Medidas para ampliar los conocimientos sobre derechos humanos .....	189–191	46
5. Participación de organizaciones de la sociedad civil, incluidas organizaciones no gubernamentales.....	192–193	47
6. Cooperación internacional .....	194–197	47
7. Proceso de preparación de los informes gubernamentales .....	198–201	48

---

III.	Información sobre no discriminación e igualdad y recursos eficaces .....	202–212	48
1.	Legislación sobre no discriminación e igualdad .....	202–204	48
2.	Política relativa a la no discriminación y la igualdad.....	205–212	49

## I. Información general

### A. Características demográficas, económicas, sociales y culturales del Estado

#### 1. Aspectos geográficos

1. El Japón es una nación integrada por numerosas islas, situada al este del continente asiático. Las islas forman un archipiélago en forma de media luna que se extiende del nordeste al sudoeste. Al norte, más allá del mar del Japón y del mar de Ojotsk, está Rusia y al sur están Filipinas y Micronesia (Estados Federados de), en el océano Pacífico. Al oeste, más allá del mar del Japón y del mar de la China Oriental, están la península de Corea y China.

2. Al 1º de octubre de 2011, el Japón tiene una extensión total de 377.955 km<sup>2</sup>. Las cuatro principales islas de Honshu (227.975 km<sup>2</sup>), Hokkaido (77.984 km<sup>2</sup>), Kyushu (36.752 km<sup>2</sup>), y Shikoku (18.301 km<sup>2</sup>) constituyen el 96% de ese territorio<sup>1</sup>.

#### 2. Características demográficas

##### a) Generalidades

3. Al 1º de octubre de 2010, la población total del Japón ascendía a 128.057.352 habitantes, de los cuales 65.729.615 eran mujeres (el 51%), y 62.327.737 eran hombres (el 49%).

4. La densidad de población era de 343,4 habitantes por kilómetro cuadrado, un aumento del 0,2% respecto del censo anterior (de 2005).

5. La población de 15 años o menos ascendía a 18.022.210 personas (8.794.746 mujeres y 9.227.464 hombres). Por su parte, la población de 65 años o más era de 29.245.685 personas (16.775.273 mujeres y 12.470.412 hombres). La proporción de la población de 15 años o menos respecto de la población total era del 14%, mientras que la de la población de 65 años o más ascendía al 23%.

6. En el Japón, los gobiernos locales están compuestos de 47 prefecturas y 1.734 municipios (de los cuales el número de ciudades<sup>2</sup> asciende a 787 y el de los pueblos y aldeas<sup>3</sup> a 947). Una ciudad grande cuya población supera los 500.000 habitantes y que ha sido designada como tal de conformidad con la Ley de autonomía local, se denomina "ciudad designada por ordenanza". Actualmente hay 19 ciudades así designadas y todas tienen una jurisdicción administrativa semejante a la de la prefectura a la que pertenecen.

---

<sup>1</sup> Fuente: Informes estadísticos sobre la extensión por prefecturas y municipios del Japón, 2011, Dirección de Información Geoespacial del Japón.

<sup>2</sup> Los distritos especiales de Tokio se consideran una ciudad. Un "distrito especial" es un tipo especial de gobierno local que tiene un propósito, estructura y función diferentes de los de los demás municipios a fin de asegurar la unidad de una zona metropolitana. En la actualidad, los 23 distritos de Tokio se consideran distritos especiales.

<sup>3</sup> Incluye las aldeas de Shikotan, Tomari, Ruyobetsu, Rubetsu, Shana y Shibetoro en la zona de la Subprefectura de Nemuro (anteriormente la Delegación de Nemuro).

La población de las zonas urbanas<sup>4</sup> ascendía a 116.156.631 habitantes y la de las zonas rurales<sup>5</sup> a 11.900.721. Alrededor del 91% de la población total vive en zonas urbanas.

**b) Número de extranjeros registrados**

7. El número de extranjeros registrados a fines de 2010 disminuyó en 51.970 personas, a 2.134.151 con respecto al año anterior. Por nacionalidad, los chinos eran los más numerosos, 687.156 nacionales, que representaban el 32,2%, seguidos de 565.989 nacionales de la República de Corea y la República Popular Democrática de Corea (el 26,5%), 230.552 brasileños (el 10,8%), 210.181 filipinos (el 9,8%), 54.636 peruanos (el 2,6%) y 50.667 estadounidenses (el 2,4%).

8. En el cuadro que figura a continuación se indica el cambio en el número de extranjeros registrados durante los últimos cinco años.

	<i>A fines de 2006</i>	<i>A fines de 2007</i>	<i>A fines de 2008</i>	<i>A fines de 2009</i>	<i>A fines de 2010</i>
Número de extranjeros registrados	2 084 919	2 152 973	2 217 426	2 186 121	2 134 151

**c) Número de personas que profesan una religión en el Japón**

9. A fines de 2009, el número de personas que profesaban una religión en el Japón se desglosaba del siguiente modo: 106.498.381 sintoístas, 89.674.535 budistas, 2.121.956 cristianos y 9.010.048 de otras religiones<sup>6</sup>.

**d) Estadísticas sobre el idioma materno y la población**

10. El idioma oficial del Japón es el japonés.

11. Los ainus, el pueblo indígena que vivía en la parte septentrional del archipiélago del Japón, en especial en Hokkaido, tienen su propio idioma original. El Gobierno alienta la promoción de la cultura ainu, incluido su idioma.

12. No se conoce a ciencia cierta el número de habitantes y de hablantes de ainu, si bien la población de esa etnia que vive en Hokkaido se estimaba en 23.782 habitantes, según la encuesta que llevó a cabo el gobierno de la prefectura de Hokkaido en 2006.

**3. Características sociales y culturales**

**a) Estadísticas de natalidad y mortalidad**

13. La esperanza de vida al nacer de las mujeres japonesas era de 86,39 años, mientras que la de los hombres era de 79,64 años en 2010.

<sup>4</sup> Por "zonas urbanas" se entienden todas las ciudades del Japón al 1° de octubre de 2010 (incluidos los distritos especiales de Tokio).

<sup>5</sup> Por "zonas rurales" se entienden todos los pueblos y aldeas del Japón al 1° de octubre de 2010 (con excepción de las aldeas de Shikotan, Tomari, Ruyobetsu, Rubetsu, Shana y Shibetoro en la zona de la Subprefectura de Nemuro, que son las islas que se definen en el artículo 1 del reglamento para la realización del censo de población).

<sup>6</sup> El número de personas que profesan una religión excede el de la población total del Japón porque es posible que dos o más organizaciones religiosas incluyan a una misma persona entre sus afiliados.

14. La tasa total de fecundidad en el Japón en 2010 era de 1,39. Dicha tasa, que se calcula utilizando las tasas de natalidad por edad de la mujer de los 15 a los 49 años de edad, se refiere al número promedio de hijos que una mujer tendrá a lo largo de su vida, sobre la base de la tasa de natalidad correspondiente a su edad.

15. En 2010 la tasa de mortalidad en el Japón era de 9,5 por cada 1.000 habitantes. La tasa de mortalidad infantil por cada 1.000 nacidos vivos era de 2,3 y la tasa de mortalidad materna por cada 100.000 nacimientos era de 4,1.

16. A continuación se consignan las estadísticas relativas a los párrafos correspondientes *supra* para el quinquenio de 2006 a 2010<sup>7</sup>.

Año	Esperanza de vida al nacer		Tasa de nacidos vivos (por cada 1.000 habitantes)	Tasa total de fecundidad	Tasa de mortalidad (por cada 1.000 habitantes)	Tasa de mortalidad infantil (por cada 1.000 nacidos vivos)	Tasa de mortalidad materna (por cada 100.000 nacimientos)
	Hombres	Mujeres					
2006	79,00	85,81	8,7	1,32	8,6	2,6	4,8
2007	79,19	85,99	8,6	1,34	8,8	2,6	3,1
2008	79,29	86,05	8,7	1,37	9,1	2,6	3,5
2009	79,59	86,44	8,5	1,37	9,1	2,4	4,8
2010	79,64	86,39	8,5	1,39	9,5	2,3	4,1

17. La tasa de aborto legal (la tasa de realización de abortos legales) para el ejercicio económico 2010<sup>8</sup> fue del 7,9<sup>9</sup> por cada 1.000 mujeres de 15 años o más y menores de 50 años de edad. Los datos estadísticos correspondientes al quinquenio de 2006 a 2010 se consignan a continuación<sup>10</sup>.

Año	2006	2007	2008	2009	2010
Tasa de abortos	9,9	9,3	8,8	8,3	7,9

18. *Las diez causas principales de muerte.* Las diez causas principales de muerte en el Japón en 2010 fueron, en orden de importancia, las siguientes (por cada 100.000 habitantes): tumores malignos (tasa de mortalidad: 279,7), enfermedades cardíacas (149,8), enfermedades cerebrovasculares (97,7), neumonía (94,1), senilidad (35,9), accidentes (32,2), suicidio (23,4), insuficiencia renal (18,8), enfermedades pulmonares obstructivas crónicas (EPOC) (12,9) y enfermedades del hígado (12,8). A continuación se consignan las estadísticas correspondientes al quinquenio de 2006 a 2010.

<sup>7</sup> Fuente: Estadísticas vitales, Ministerio de Salud, Trabajo y Bienestar Social.

<sup>8</sup> Debido al gran terremoto del Japón Oriental, los datos correspondientes a los municipios que abarca la Oficina de Salud y Bienestar Social de Sousou en la Prefectura de Fukushima no se incluyen en las cifras del ejercicio económico 2010.

<sup>9</sup> La tasa de aborto se calcula dividiendo el número de casos de abortos de mujeres de 15 a 49 años (se excluyen los casos de mujeres de 50 años o más y se incluyen los casos de mujeres de 14 años o menos y los casos no identificables) por el número total de mujeres de 15 a 49 años de edad.

<sup>10</sup> Fuente: Informe sobre la administración y los servicios de salud pública para el ejercicio económico 2010, Ministerio de Salud, Trabajo y Bienestar Social.

		2006	2007	2008	2009	2010
Primera	Causa de muerte	Tumores malignos	Tumores malignos	Tumores malignos	Tumores malignos	Tumores malignos
	Tasa de mortalidad <sup>11</sup>	261,0	266,9	272,3	273,5	279,7
Segunda	Causa de muerte	Enfermedades cardíacas	Enfermedades cardíacas	Enfermedades cardíacas	Enfermedades cardíacas	Enfermedades cardíacas
	Tasa de mortalidad	137,2	139,2	144,4	143,7	149,8
Tercera	Causa de muerte	Enferm. cerebrovasc.	Enferm. cerebrovasc.	Enferm. cerebrovasc.	Enferm. cerebrovasc.	Enferm. cerebrovasc.
	Tasa de mortalidad	101,7	100,8	100,9	97,2	97,7
Cuarta	Causa de muerte	Neumonía	Neumonía	Neumonía	Neumonía	Neumonía
	Tasa de mortalidad	85,0	87,4	91,6	89,0	94,1
Quinta	Causa de muerte	Accidentes	Accidentes	Accidentes	Accidentes	Accidentes
	Tasa de mortalidad	30,3	30,1	30,3	30,7	35,9
Sexta	Causa de muerte	Suicidio	Suicidio	Suicidio	Suicidio	Suicidio
	Tasa de mortalidad	23,7	24,4	28,6	30,0	32,2
Séptima	Causa de muerte	Senilidad	Senilidad	Senilidad	Senilidad	Senilidad
	Tasa de mortalidad	22,0	24,4	24,0	24,4	23,4
Octava	Causa de muerte	Insuficiencia renal	Insuficiencia renal	Insuficiencia renal	Insuficiencia renal	Insuficiencia renal
	Tasa de mortalidad	16,8	17,2	17,9	18,1	18,8
Novena	Causa de muerte	Enferm. del hígado	Enferm. del hígado	Enferm. del hígado	Enferm. del hígado	EPOC
	Tasa de mortalidad	12,9	12,8	12,9	12,7	12,9
Décima	Causa de muerte	EPOC	EPOC	EPOC	EPOC	Enferm. del hígado
	Tasa de mortalidad	11,4	11,8	12,3	12,2	12,8

**b) Porcentaje de personas infectadas con el VIH, el sida u otras enfermedades infecciosas importantes y tasa de infección de las principales enfermedades infecciosas y no infecciosas**

19. De conformidad con la Ley de prevención de las enfermedades infecciosas y de tratamiento médico de pacientes con enfermedades infecciosas (Ley N° 114 de 1998) debe notificarse al Gobierno sobre las personas infectadas con el VIH y los pacientes de sida por conducto del Servicio de vigilancia epidemiológica nacional de enfermedades infecciosas. En 2010, el número de nuevos casos notificados de personas infectadas con el VIH fue 1.075 y el de nuevos pacientes de sida sobre los que se informó fue 469.

20. La cantidad total de nuevos casos notificados de personas infectadas con el VIH a fines de 2010 fue 12.648 y la de pacientes de sida 5.799.

21. Según las tendencias recientes: 1) muchas personas infectadas tienen de 20 a 30 años; 2) con frecuencia las infecciones son causadas por contactos homosexuales; y 3) la infección se está propagando no solo en las grandes ciudades sino también a nivel municipal. A continuación se consignan los datos estadísticos disponibles correspondientes al último quinquenio.

<sup>11</sup> Tasa de mortalidad por 100.000 habitantes.

<i>Ejercicio económico</i>	2006	2007	2008	2009	2010
Número de casos notificados de pacientes de sida	406	418	431	431	469
Número de casos notificados de personas infectadas con el VIH	952	1 082	1 126	1 021	1 075
<b>Total</b>	<b>1 358</b>	<b>1 500</b>	<b>1 557</b>	<b>1 452</b>	<b>1 544</b>

<i>Ejercicio económico</i>	2006	2007	2008	2009	2010
Número de pruebas de detección de anticuerpos contra el VIH realizados en centros de salud pública	116 550	153 816	177 156	150 252	130 930
Número de consultas realizadas a centros de salud pública	173 651	214 347	230 091	193 271	164 264

22. Según los datos de seguimiento de pacientes tuberculosos sobre los que se notificó por conducto de centros de salud pública de todo el país, el número de nuevos pacientes de tuberculosis registrados en 2010 fue 23.261. Aunque en los últimos años ha habido una tendencia a la disminución es necesario seguir adoptando las medidas necesarias pues aún hay más de 20.000 nuevos casos de tuberculosis registrados en el Japón. A continuación se consignan los datos estadísticos disponibles correspondientes al último quinquenio.

<i>Ejercicio económico</i>	2006	2007	2008	2009	2010
Total de nuevos pacientes registrados	26 384	25 311	24 760	24 170	23 261

23. También deben notificarse al Estado los casos de infección debida a *Escherichia coli* enterohemorrágica por conducto del Servicio de vigilancia epidemiológica nacional de enfermedades infecciosas, de conformidad con la Ley de prevención de las enfermedades infecciosas y tratamiento médico de pacientes con enfermedades infecciosas (Ley N° 114 de 1998). En 2010, se notificaron en total 4.135 casos (de los cuales 2.719 correspondieron a pacientes sintomáticos y 1.416 a portadores asintomáticos de la enfermedad). Como todos los años, el nivel máximo de la epidemia se registró en el verano. A continuación figuran los datos estadísticos disponibles correspondientes al último quinquenio<sup>12</sup>.

<i>Ejercicio económico</i>	2006	2007	2008	2009	2010
Casos notificados	3 922	4 617	4 329	3 879	4 135

### c) Estadísticas sobre educación

#### i) Tasa de asistencia a la escuela y tasa de deserción escolar en la enseñanza primaria y secundaria

24. En lo que atañe a la tasa de asistencia a la escuela en la enseñanza obligatoria en el ejercicio económico 2011, el 99,95% de los alumnos de enseñanza primaria en el Japón y el 99,96% de los alumnos del primer ciclo de enseñanza secundaria asistieron a la escuela. La tasa de promoción a la enseñanza secundaria fue del 98,5% para las mujeres y del 98,0% para los varones, y del 98,2% en total. A continuación se consignan los datos estadísticos disponibles correspondientes al último quinquenio.

<sup>12</sup> Los "casos notificados" incluyen tanto los pacientes sintomáticos como los portadores asintomáticos de la enfermedad. *Fuente:* Servicio de vigilancia epidemiológica nacional de enfermedades infecciosas (número de casos notificados al 27 de abril de 2011).



<i>Ejercicio económico</i>	<i>Tasa de asistencia a la escuela en la enseñanza obligatoria (porcentaje)</i> <sup>13</sup>		<i>Tasa de promoción a la enseñanza secundaria (porcentaje)</i> <sup>14</sup>		
	<i>Alumnos de enseñanza primaria</i>	<i>Alumnos del primer ciclo de enseñanza secundaria</i>	<i>Total</i>	<i>Varones</i>	<i>Mujeres</i>
2006	99,97	99,98	97,7	97,4	98,0
2007	99,97	99,98	97,7	97,4	98,0
2008	99,96	99,97	97,8	97,6	98,1
2009	99,96	99,97	97,9	97,7	98,2
2010	99,96	99,97	98,0	97,8	98,3

25. En 2010, 55.415 estudiantes abandonaron la escuela secundaria, de los cuales 43 asistían a escuelas secundarias nacionales, 38.372 a escuelas secundarias públicas y 17.000 a escuelas secundarias privadas. La tasa total de deserción (el porcentaje de estudiantes que abandonó la escuela del total de matriculados) fue del 1,6%, el 0,4% correspondió a escuelas nacionales, el 1,6% a escuelas públicas y el 1,7% a escuelas privadas. A continuación figuran los datos estadísticos disponibles correspondientes el último quinquenio.

<i>Ejercicio económico</i>	2006	2007	2008	2009	2010
Número de estudiantes que abandonaron la escuela	77 027	72 854	66 243	56 947	55 415
Escuelas nacionales	44	45	52	51	43
Escuelas públicas	53 251	50 529	45 742	39 412	38 372
Escuelas privadas	23 732	22 280	20 449	17 484	17 000
Tasa de deserción (porcentaje)	2,2	2,1	2,0	1,7	1,6
Escuelas nacionales	0,5	0,5	0,5	0,5	0,4
Escuelas públicas	2,2	2,1	1,9	1,7	1,6
Escuelas privadas	2,3	2,2	2,0	1,8	1,7

ii) *Número de estudiantes por docente en las escuelas públicas*

26. Al 1º de mayo de 2011, la tasa de estudiantes por docente en las escuelas públicas del Japón fue de 17,4 en las escuelas primarias, 14,6 en el primer ciclo de enseñanza secundaria, 13,7 en las escuelas secundarias, 1,7 en las escuelas de educación especial y 13,9 en el segundo ciclo de enseñanza secundaria.

<sup>13</sup> Tasa de asistencia a la escuela en la enseñanza obligatoria: porcentaje del número de alumnos que asisten a la escuela (excluidos los extranjeros) respecto de la población de edad de enseñanza obligatoria (el número total de alumnos que asisten a la escuela con excepción de los extranjeros, más aquellos a los que se permite aplazar la asistencia o se los exime de ello, más aquellos cuyos paradero se desconoce desde hace más de un año).

<sup>14</sup> Tasa de promoción a la enseñanza secundaria: de los que se graduaron del primer ciclo de enseñanza secundaria o que finalizaron dicho ciclo en escuelas secundarias, es el porcentaje de los que han sido promovidos a cursos ordinarios o especiales de enseñanza secundaria o a escuelas técnicas (incluidos los que han sido promovidos a escuelas secundarias o han obtenido empleo y excluidos los que están preparando exámenes de ingreso a escuelas secundarias).

	<i>Escuelas primarias</i>	<i>Primer ciclo de enseñanza secundaria</i>	<i>Escuelas secundarias</i>	<i>Escuelas de educación especial</i>	<i>Segundo ciclo de enseñanza secundaria</i>
Número de estudiantes	6 763 713	3 287 437	16 115	122 269	2 422 095
Número de docentes	387 925	225 341	1 180	71 126	174 185
Número de estudiantes por docente	17,4	14,6	13,7	1,7	13,9

iii) *Tasa de alfabetización*

27. En los últimos años, no se ha llevado a cabo una encuesta oficial a este respecto en el Japón. Para fines de referencia, sírvase remitirse al párrafo correspondiente *supra*, relativo a la tasa de promoción a la enseñanza secundaria.

d) **Otras estadísticas**

28. En 2010, el número promedio de miembros de los hogares era 2,59. Los hogares integrados por un progenitor sin pareja e hijos solteros representaban el 6,5%, es decir, 3,18 millones de hogares, en tanto que los hogares integrados por una madre y un hijo representaban el 1,5%, es decir, 708.000 hogares<sup>15</sup>.

Año	Total	<i>Hogares integrados por un progenitor sin pareja e hijos solteros</i>		<i>Hogares integrados por una madre y un hijo</i>		Número promedio de miembros de los hogares
		<i>Número estimado (en miles de hogares)</i>	<i>Distribución porcentual (porcentaje)</i>	<i>Número estimado (en miles de hogares)</i>	<i>Distribución porcentual (porcentaje)</i>	
2004	46 323	2 774	6,0	627	1,4	2,72
2007	48 023	3 006	6,3	717	1,5	2,63
2008	47 957	3 202	6,7	701	1,5	2,63
2009	48 013	3 230	6,7	752	1,6	2,62
2010	48 638	3 180	6,5	708	1,5	2,59

29. En cuanto al porcentaje medio de gastos de consumo por hogar en 2011, los alimentos representaron el 23,6%, la vivienda el 7,9%, la atención médica el 4,4%, la educación el 3,3%, y otros gastos el 60,8%. A continuación se consignan los datos estadísticos disponibles correspondientes al último quinquenio<sup>16</sup>.

**Porcentaje**

	<i>2007 promedio</i>	<i>2008 promedio</i>	<i>2009 promedio</i>	<i>2010 promedio</i>	<i>2011 promedio</i>
Gastos de consumo	100,0	100,0	100,0	100,0	100,0
Alimentos	22,9	23,2	23,4	23,2	23,6
Vivienda	7,4	7,2	7,3	7,5	7,9
Atención médica	4,2	4,1	4,3	4,2	4,4
Educación	3,5	3,5	3,6	3,3	3,3
Otros gastos <sup>17</sup>	62,0	62,0	61,5	61,7	60,8

<sup>15</sup> Fuente: Encuesta amplia sobre las condiciones de vida, Ministerio de Salud, Trabajo y Bienestar Social.

<sup>16</sup> Fuente: Encuesta sobre ingresos y gastos de las familias, Oficina de Estadística, Ministerio de Asuntos Internos y Comunicaciones.

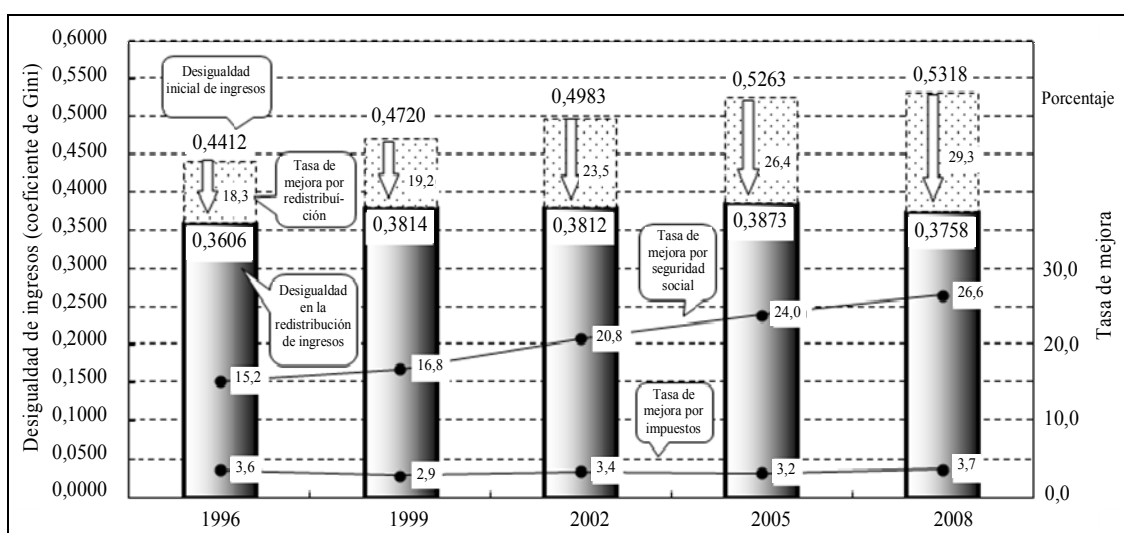
<sup>17</sup> "Otros gastos" comprende combustible, luz y agua; muebles y utensilios domésticos; ropa y calzado; transporte y comunicaciones; cultura y esparcimiento; y otros gastos de consumo.

30. En 2009 la tasa de pobreza relativa del Japón llegó al 16,0% y la de pobreza infantil al 15,7%. Los datos estadísticos disponibles correspondientes al último quinquenio figuran a continuación<sup>18</sup>.

### Porcentaje

Año	1997	2000	2003	2006	2009
Tasa de pobreza relativa	14,6	15,3	14,9	15,7	16,0
Tasa de pobreza infantil	13,4	14,5	13,7	14,2	15,7
Hogares de personas en edad de trabajar en las que viven niños	12,2	13,1	12,5	12,2	14,6
Un adulto	63,1	58,2	58,7	54,3	50,8
Dos adultos o más	10,8	11,5	10,5	10,2	12,7

31. Debido a un aumento del número de hogares de personas de edad<sup>19</sup>, el coeficiente de Gini del ingreso inicial<sup>20</sup> se vuelve mayor año tras año, en tanto que el coeficiente de redistribución de los ingresos<sup>21</sup> se ha mantenido en torno al 0,38 desde la encuesta de 1999.



*Nota:* Los datos anteriores a 1999 incluían los de atención médica únicamente. A partir de 2002, incluyen atención médica, servicios de prestación de cuidados y guardería.

<sup>18</sup> Fuente: Encuesta amplia sobre las condiciones de vida, Ministerio de Salud, Trabajo y Bienestar Social. La tasa de pobreza se calcula sobre la base de las normas de la Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE). Por "adultos" se entiende las personas de 18 años o más, por "niños" las de 17 años o menos, y por "hogares de personas en edad de trabajar" los hogares que incluyen miembros de 18 años o más y menores de 65 años. Se excluye a los miembros de los hogares cuyos ingresos equivalentes disponibles se desconocen.

<sup>19</sup> Por hogares de personas de edad se entienden los hogares de personas de 65 años o más, o los hogares de personas de 65 años o más y personas solteras menores de 18 años.

<sup>20</sup> El ingreso inicial es la suma total de los ingresos de los empleados, los ingresos del comercio y la industria, los ingresos del sector agrícola, los ingresos por la cría de ganado, la renta de la propiedad, los ingresos por el trabajo a domicilio, los ingresos varios y los beneficios privados (la suma total de prestaciones, pensiones de las empresas, el pago de jubilaciones, el seguro de vida, etc.).

<sup>21</sup> La redistribución de ingresos es el ingreso inicial menos los impuestos y las cotizaciones a la seguridad social, más las prestaciones de seguridad social.

#### 4. Aspectos económicos

##### a) Estadísticas de empleo

32. En 2010 la fuerza de trabajo media del Japón ascendía a 65.900.000 personas, lo que representaba el 59,6% de la población total de 15 años o más. De este total, 27.680.000 eran mujeres, es decir, el 48,5% del total de la población de mujeres de 15 años o más, y 38.220.000 eran hombres, es decir, el 71,6% del total de la población de hombres de 15 años o más.

33. El aumento anual medio de la fuerza de trabajo (la tasa de aumento de la fuerza de trabajo respecto del año anterior) para 2010 fue de -0,4% en total, -0,1% correspondió a las mujeres y -0,6% a los hombres.

34. La tasa media de personas empleadas respecto de la población de 15 años o más en 2010 fue del 56,6%, del cual las mujeres representaron el 46,3% y los hombres el 67,7%.

35. La tasa media anual de desempleo en 2010 fue del 5,1%. Por género, la tasa de desempleo de las mujeres ascendió al 4,6%, en tanto que la tasa de desempleo de los hombres fue del 5,4%.

36. A continuación figuran los datos estadísticos disponibles del último quinquenio relativos a los correspondientes párrafos *supra*<sup>22</sup>.

##### Por 10.000 personas

Total de hombres y mujeres						
Año	Fuerza de trabajo		Tasa de participación en la fuerza de trabajo (porcentaje)	Tasa de empleo (porcentaje)	Tasa de desempleo (porcentaje) <sup>23</sup>	
	Total	Variación interanual <sup>24</sup>				
2006	6 657	0,1	60,4	57,9	4,1	
2007	6 669	0,2	60,4	58,1	3,9	
2008	6 650	-0,3	60,2	57,8	4,0	
2009	6 617	-0,5	59,9	56,9	5,1	
2010	6 590	-0,4	59,6	56,6	5,1	

Hombres						
Año	Fuerza de trabajo		Tasa de participación en la fuerza de trabajo (porcentaje)	Tasa de empleo (porcentaje)	Tasa de desempleo (porcentaje)	
	Total	Variación interanual				
2006	3 898	-0,1	73,2	70,0	4,3	
2007	3 906	0,2	73,1	70,3	3,9	
2008	3 888	-0,5	72,8	69,8	4,1	
2009	3 847	-1,1	72,0	68,2	5,3	
2010	3 822	-0,6	71,6	67,7	5,4	

<sup>22</sup> Fuente: Resultados anuales medios de la encuesta sobre la fuerza de trabajo, Oficina de Estadística, Ministerio de Asuntos Internos y Comunicaciones.

<sup>23</sup> La tasa de desempleo es el número de personas empleadas dividido por el número de personas de la fuerza de trabajo.

<sup>24</sup> Tasa de variación interanual de la fuerza de trabajo = Variación interanual de la fuerza de trabajo dividido por la fuerza de trabajo total.

Año	Mujeres				
	Fuerza de trabajo		Tasa de participación en la fuerza de trabajo (porcentaje)	Tasa de empleo (porcentaje)	Tasa de desempleo (porcentaje)
	Total	Variación interanual			
2006	2 759	0,3	48,5	46,6	3,9
2007	2 763	0,1	48,5	46,6	3,7
2008	2 762	0,0	48,4	46,5	3,8
2009	2 771	0,3	48,5	46,2	4,8
2010	2 768	-0,1	48,5	46,3	4,6

37. Las tasas medias anuales de empleados en las industrias primarias, secundarias y terciarias respecto del total de personas empleadas en 2010 fueron del 4,0%, el 24,8%, y el 70,2%, respectivamente. Por género, la distribución porcentual de hombres empleados en las industrias primarias, secundarias y terciarias fue del 4,1%, el 32,3% y el 62,7% y la de mujeres empleadas fue del 3,9%, el 14,5% y el 80,6%, respectivamente.

38. A continuación se consignan los datos estadísticos disponibles correspondientes al último quinquenio<sup>25</sup>.

### Porcentaje

Año	Porcentaje total de personas empleadas								
	Total			Hombres			Mujeres		
	Industrias primarias <sup>26</sup>	Industrias secundarias <sup>27</sup>	Industrias terciarias <sup>28</sup>	Industrias primarias	Industrias secundarias	Industrias terciarias	Industrias primarias	Industrias secundarias	Industrias terciarias
2006	4,3	27,0	67,7	4,2	34,0	60,7	4,3	17,2	77,5
2007	4,2	26,8	67,8	4,2	33,9	60,6	4,3	16,8	77,7
2008	4,2	26,4	68,3	4,2	33,6	61,0	4,2	16,2	78,4
2009	4,2	25,4	69,5	4,3	32,8	62,0	4,1	15,0	79,9
2010	4,0	24,8	70,2	4,1	32,3	62,7	3,9	14,5	80,6

39. La tasa media de sindicación (el porcentaje de miembros de sindicatos entre todos los empleados) en 2010 fue del 18,5%.

### b) Indicadores económicos

40. El ingreso nacional bruto *per capita* por año civil en el Japón en 2010 aumentó en un 2,3% respecto del año anterior, a 2.715.000 yenes (31.016 dólares de los Estados Unidos).

<sup>25</sup> Fuente: Resultados medios anuales de la encuesta sobre la fuerza de trabajo, Oficina de Estadística, Ministerio de Asuntos Internos y Comunicaciones.

<sup>26</sup> Industrias primarias: agricultura, silvicultura y pesca.

<sup>27</sup> Industrias secundarias: minería, explotación de canteras, extracción de arena y grava, construcción y manufactura.

<sup>28</sup> Industrias terciarias: electricidad, gas, suministro de calefacción y de gas por medio de servicios públicos (con excepción de los clasificados en otras categorías).

41. El producto interno bruto (PIB) del Japón para el año civil 2010 aumentó en un 2,3% respecto del año anterior, a 481.773.200 millones de yenes (5.503.500 millones de dólares).

42. El ingreso nacional bruto (INB) del Japón para el año civil 2010 aumentó en un 2,1% respecto del año anterior a 494.030.200 millones de yenes (5.643.200 millones de dólares).

43. A continuación se consignan los datos estadísticos disponibles del último quinquenio relativos a los correspondientes párrafos *supra*<sup>29</sup>.

*Ingreso nacional per capita (en miles de yenes)*

Año civil 2006	Año civil 2007	Año civil 2008	Año civil 2009	Año civil 2010
2 936	2 986	2 866	2 654	2 715

*Producto interno bruto (PIB) nominal (en miles de millones de yenes)*

Año civil 2006	Año civil 2007	Año civil 2008	Año civil 2009	Año civil 2010
506 687,0	512 975,2	501 209,3	471 138,7	481 773,2

*Ingreso nacional bruto (INB) nominal (en miles de millones de yenes)*

Año civil 2006	Año civil 2007	Año civil 2008	Año civil 2009	Año civil 2010
521 086,2	530 172,8	517 720,3	483 767,6	494 030,2

44. El índice de precios al consumidor (IPC) en 2011 disminuyó un 0,3% sobre una base interanual.

45. A continuación se consignan los datos estadísticos disponibles correspondientes al último quinquenio<sup>30</sup>.

Año	Índice	Variación interanual (porcentaje)
2007	100,7	0,0
2008	102,1	1,4
2009	100,7	-1,4
2010	100,0	-0,7
2011	99,7	-0,3

46. El déficit general del Gobierno del Japón (valores distintos de acciones) en 2010 era de 48.126.300 millones de yenes.

47. A continuación se consignan los datos estadísticos disponibles correspondientes al último quinquenio<sup>31</sup>.

<sup>29</sup> Fuente: Informe anual de cuentas nacionales para 2010, Instituto de Investigación Económica y Social del Japón, Oficina del Consejo de Ministros.

<sup>30</sup> Fuente: Índice de precios al consumidor (año de base: 2010, aunque las cifras de la "tasa interanual" de 2007 a 2010 se calcularon sobre la base de los valores publicados, cuyo año de base era 2005). Oficina de Estadística, Ministerio de Asuntos Internos y Comunicaciones.

<sup>31</sup> Fuente: Informe anual de cuentas nacionales para 2010, Instituto de Investigación Económica y Social del Japón, Oficina del Consejo de Ministros.

*(En miles de millones de yenes)*

	<i>Ejercicio económico 2006</i>	<i>Ejercicio económico 2007</i>	<i>Ejercicio económico 2008</i>	<i>Ejercicio económico 2009</i>	<i>Ejercicio económico 2010</i>
Variación de la deuda	8 003,9	18 365,4	5 428,3	47 554,5	48 126,3
Deuda pendiente	691 835,8	719 871,4	725 562,8	771 557,5	821 768,2

48. En 2009 las prestaciones de seguridad social<sup>32</sup> ascendieron a 99.850.700 millones de yenes, lo que representó el 50,6% de los gastos totales y el 21,1% del PIB.

49. A continuación se consignan los datos estadísticos disponibles correspondientes al último quinquenio.

<i>Año</i>	<i>Prestaciones de seguridad social (miles de millones de yenes)</i>	<i>Coficiente respecto de los gastos totales del Gobierno (porcentaje)</i>	<i>Coficiente respecto del PIB (porcentaje)</i>
2005	87 782,7	47,8	17,4
2006	89 109,8	48,9	17,5
2007	91 430,5	49,6	17,8
2008	94 084,8	49,9	19,2
2009	99 850,7	50,6	21,1

50. A continuación se consignan los datos estadísticos disponibles relativos a los gastos de seguridad social<sup>33</sup> correspondientes al último quinquenio.

<i>Año</i>	<i>Gastos de seguridad social (miles de millones de yenes)</i>	<i>Coficiente respecto de los gastos generales (porcentaje)</i>	<i>Coficiente respecto del PIB (porcentaje)</i>
2008	22 561,74	26,6	4,6
2009	28 716,15	28,4	6,1
2010	28 248,92	29,6	5,9
2011	29 289,79	27,5	6,2
2012	26 390,13	29,2	5,5

51. El presupuesto de asistencia oficial para el desarrollo (AOD) del Japón (con exclusión del presupuesto suplementario) en el ejercicio económico 2011 ascendió a 572.700 millones de yenes<sup>34</sup>. El porcentaje del INB asignado a la AOD fue 0,18% (datos preliminares de 2011).

<sup>32</sup> Se estimaron utilizando los resultados de las prestaciones pagadas en virtud de los regímenes internos de seguridad social de conformidad con las normas de seguridad social establecidas por la Organización Internacional del Trabajo (OIT) a los efectos de la comparación internacional.

<sup>33</sup> Se refiere a la parte correspondiente a la seguridad social, que equivale aproximadamente a la parte sufragada por el Tesoro Nacional de las prestaciones de seguridad social que se mencionan en la nota de pie de página 32, respecto del presupuesto general del Gobierno.

<sup>34</sup> El artículo 11 de la Ley de finanzas públicas dispone que el ejercicio económico del Japón comienza el 1º de abril y finaliza el 31 de marzo del año siguiente.

## **B. Estructura constitucional, política y jurídica del Estado**

### **1. Organización política**

52. La organización política del Japón se basa en el principio de la llamada separación de poderes del Gobierno: el legislativo (la Dieta), el ejecutivo (el Consejo de Ministros) y el judicial (los tribunales), y es una democracia parlamentaria.

53. En la Constitución del Japón se proclama que el pueblo ejerce el poder soberano y se dispone que la Dieta es el máximo órgano legislativo del Estado (art. 41), que el Consejo de Ministros ejerce el poder ejecutivo (art. 65) y los tribunales el poder judicial (párrafo 1 del artículo 76). Para asegurar la comunicación entre la Dieta y el Consejo de Ministros se ha adoptado el denominado sistema de consejo de ministros parlamentario.

54. Las entidades públicas locales tienen autoridad independiente de los órganos centrales, en particular en lo que atañe al poder administrativo, conforme a los principios de la autonomía de dichas entidades y de los residentes en ellas (arts. 92 a 95).

55. En el capítulo 4 de la Constitución (arts. 41 a 64) se fijan disposiciones relativas a la Dieta, en el capítulo 5 las correspondientes al Consejo de Ministros (arts. 65 a 75) y en el capítulo 6 (arts. 76 a 82), las relativas al poder judicial.

### **2. El poder legislativo**

#### **a) Generalidades**

56. La Dieta del Japón está formada por la Cámara de Representantes y la Cámara de Consejeros (art. 42), ambas constituidas por miembros electos representantes de todo el pueblo (párrafo 1 del artículo 43).

57. Todos los nacionales japoneses, varones o mujeres, de 20 o más años de edad tienen igual derecho a votar. En lo que se refiere a los requisitos para presentarse como candidato en las elecciones, todo nacional japonés, varón o mujer, de 25 o más años puede ser elegido miembro de la Cámara de Representantes, aunque para serlo de la Cámara de Consejeros ha de tener 30 o más años de edad.

58. Conforme a la Constitución del Japón, el mandato de los miembros de la Cámara de Representantes es de cuatro años (aunque puede finalizar antes en caso de disolución de la Cámara), mientras que el mandato de los miembros de la Cámara de Consejeros es de seis años (cada tres años se renueva por elección la mitad de la Cámara) (arts. 45 y 46).

59. El número de escaños de la Cámara de Representantes es 480; 300 miembros se eligen conforme al sistema de escaño por circunscripción y los restantes 180 conforme al sistema de representación proporcional por el que se divide a la nación en 11 regiones. La Cámara de Consejeros consta de 242 miembros; 96 se eligen conforme al sistema de representación proporcional y los 146 restantes por conducto de representantes de los 47 distritos electorales, o prefecturas.

#### **b) Los partidos políticos**

60. Los partidos políticos cumplen una importante función en relación con la separación de poderes. Si bien la Constitución del Japón no contiene disposiciones directas al respecto, prevé la existencia de partidos políticos al garantizar la libertad de asociación (art. 21) o la adopción del sistema de gobierno parlamentario (párrafo 3 del artículo 66, artículos 67, 68 y 69). De conformidad con el artículo 3 de la Ley de fiscalización de los fondos políticos, una organización política se define como: 1) una organización cuyos propósitos son principalmente promover o apoyar un principio o enfoque político, u oponerse a ellos; o



2) una organización cuyos propósitos son principalmente recomendar o apoyar un candidato para su elección a un cargo público u otro, u oponerse a este. De estos: 1) una organización política que tiene cinco miembros o más en la Cámara de Representantes o en la Cámara de Consejeros; o 2) una organización política que obtuvo un 2% o más del total de votos emitidos en la elección más reciente de los miembros de la Cámara de Representantes o la Cámara de Consejeros se define como un "partido político".

61. Al 18 de enero de 2012, se habían anunciado públicamente 12 partidos políticos en los boletines oficiales, a saber: el Nuevo Komeito, el Nuevo Partido del Pueblo, el Partido Social Democrático, el Partido Liberal Democrático del Japón, el Nuevo Partido del Renacimiento, el Partido Kizuna, el Nuevo Partido Daichi, el Nuevo Partido Nippon, el Partido del Sol Naciente del Japón, el Partido Comunista del Japón, el Partido Democrático del Japón y Tu Partido.

### c) Estadísticas

62. El número de personas inscritas en padrones electorales al 2 de septiembre de 2011 ascendía a 104.363.405, de las cuales 50.437.107 eran hombres y 53.926.298 eran mujeres. El porcentaje de votantes inscritos respecto del total de la población representaba el 81,5%<sup>35</sup>.

	<i>2 de septiembre de 2011</i>	<i>2 de septiembre de 2010</i>	<i>2 de septiembre de 2009</i>	<i>2 de septiembre de 2008</i>	<i>2 de septiembre de 2007</i>
Total de votantes inscritos	104 363 405	104 380 514	104 287 444	104 093 583	103 956 347
Hombres	50 437 107	50 461 288	50 431 862	50 348 729	50 303 462
Mujeres	53 926 298	53 919 226	53 855 582	53 744 854	53 652 885
Número de habitantes según el censo <sup>36</sup>	128 057 352	128 057 352	127 767 994	127 767 994	127 767 994
Votantes inscritos/Número de habitantes según el censo (porcentaje)	81,5	81,5	81,6	81,5	81,4

63. No se dispone de datos oficiales relativos a la tasa de penetración de la televisión, los diarios y la radio. Para fines de referencia, a continuación se consignan las tendencias de los usuarios de Internet.

	<i>Fines de 2006</i>	<i>Fines de 2007</i>	<i>Fines de 2008</i>	<i>Fines de 2009</i>	<i>Fines de 2010</i>
Número de usuarios de Internet (por 10.000 personas)	8 754	8 811	9 091	9 408	9 462
Tasa de penetración (porcentaje)	72,6	73,0	75,3	78,0	78,2

<sup>35</sup> Las cifras se basan en el número de votantes inscritos en los padrones electorales nacionales y de ultramar (preparados por el Ministerio de Asuntos Internos y Comunicaciones) y los resultados del censo.

<sup>36</sup> Las cifras de las estadísticas de 2010 y 2011 se basan en el censo de 2010 y las de 2006 a 2009 se basan en el censo de 2005.

64. A enero de 2012, las agrupaciones políticas tenían el siguiente número de escaños.

<i>Número de escaños en la Cámara de Representantes</i>				<i>Número de escaños en la Cámara de Consejeros</i>			
<i>Nombre de la agrupación política</i>	<i>Hombres</i>	<i>Mujeres</i>	<i>Total</i>	<i>Nombre de la agrupación política</i>	<i>Hombres</i>	<i>Mujeres</i>	<i>Total</i>
Partido Democrático del Japón – Club Independiente	255	37	292	Partido Democrático del Japón – Shinryokufu-kai	86	20	106
Partido Democrático Liberal – Partido Independiente	112	8	120	Partido Democrático Liberal – Partido del Sol Naciente del Japón – Partido Independiente	70	16	86
Nuevo Komeito	18	3	21	Nuevo Komeito	16	3	19
Tu Partido	5	0	5	Tu Partido	11	0	11
Partido Comunista del Japón	8	1	9	Partido Comunista del Japón	4	2	6
Partido Social Democrático – Federación Democrática	5	1	6	Partido Social Democrático – Unión por la Defensa de la Constitución	3	1	4
Partido del Sol Naciente del Japón	2	0	2	Nuevo Partido del Renacimiento	2	0	2
Nuevo Partido del Pueblo – Nuevo Partido Nippon	5	0	5	Nuevo Partido del Pueblo	3	1	4
Partido Kizuna	8	1	9		0	0	0
Candidatos independientes (Vacante)	9	1	10	Candidatos independientes	3	1	4
			1				0
<b>Total</b>	<b>427</b>	<b>52</b>	<b>480</b>		<b>198</b>	<b>44</b>	<b>242</b>

65. A continuación se consigna el número de escaños obtenido por los distintos partidos políticos en las elecciones nacionales.

	<i>Elección de miembros de la Cámara de Consejeros 2010</i>			<i>Elección de miembros de la Cámara de Representantes 2009</i>		
	<i>Hombres</i>	<i>Mujeres</i>	<i>Total</i>	<i>Hombres</i>	<i>Mujeres</i>	<i>Total</i>
Partido Democrático del Japón	38	6	44	268	40	308
Partido Liberal Democrático	43	8	51	111	8	119
Nuevo Komeito	8	1	9	18	3	21
Tu Partido	10	0	10	5	0	5
Partido Comunista del Japón	2	1	3	8	1	9
Partido Social Democrático	1	1	2	5	2	7
Partido del Sol Naciente del Japón	1	0	1			
Nuevo Partido del Pueblo				3	0	3
Nuevo Partido del Renacimiento	1	0	1			0
Nuevo Partido Nippon				1	0	1
Otros				1	0	1
Candidatos independientes (Vacante)				6	0	6
<b>Total</b>	<b>104</b>	<b>17</b>	<b>121</b>	<b>426</b>	<b>54</b>	<b>480</b>

66. Con arreglo al tercer Plan básico para la igualdad de género, el Gobierno del Japón impulsa un conjunto de medidas de acción positiva eficaces que se ajustan a este ámbito e instituye medidas positivas con métodos de "objetivos y calendarios" por los cuales establece metas numéricas concretas y plazos para cumplirlas en relación con cada ámbito prioritario.

67. En lo que atañe a la participación de la mujer en los procesos de adopción de decisiones, a noviembre de 2011 el número y porcentaje de miembros mujeres de la Dieta era 97 (el 13,5%) de un total de 721 miembros. En la Cámara de Representantes, 52 escaños de los 479 correspondían a legisladoras (el 10,9%) mientras que en la Cámara de Consejeros, de los 242 escaños 45 correspondían a mujeres (el 18,6%). A noviembre de 2011 las legisladoras ocupaban cargos importantes, incluidas presidencias de comisiones permanentes y comisiones especiales en la Cámara de Representantes.

68. El Gobierno ha anunciado, en su tercer Plan básico para la igualdad de género, el aumento de la participación de la mujer en los ámbitos políticos que no se han abordado hasta ahora y se ha fijado el objetivo de que la proporción de candidatas mujeres tanto para la Cámara de Representantes como para la Cámara de Consejeros sea, por primera vez, del 30% en 2020. En el marco de este plan, el Ministro de Estado para la Igualdad de Género pidió a todos los partidos políticos y asociaciones de presidentes de asambleas locales cooperación para instituir medidas positivas como aumentar el porcentaje de mujeres en el liderazgo de los partidos políticos o en el número total de candidatos que se presentan a elecciones nacionales o locales, el establecimiento de un sistema para promover el equilibrio entre el trabajo y la vida familiar de las mujeres políticas, la formación de una red de legisladoras en las asambleas locales, y otras medidas semejantes.

69. En lo que respecta al fomento de la participación de la mujer en consejos y comisiones nacionales de asesoramiento, la Oficina Central de Promoción de la Igualdad entre el Hombre y la Mujer decidió en abril de 2006 que el Gobierno debería proponerse como objetivo que, antes de 2020, dichos consejos y comisiones estuvieran integrados al menos por un 40% de mujeres o de hombres del total de miembros y que el objetivo inmediato de ello fuera el logro de un porcentaje de mujeres del 33,3% antes del final del ejercicio económico 2010. A fines de septiembre de 2010, ese porcentaje había aumentado al 33,8%. Actualmente todos los ministerios están promoviendo un enfoque con miras al logro del objetivo previsto para 2020 utilizando una base de datos de recursos humanos femeninos.

70. A continuación se consigna el porcentaje de miembros mujeres de la Dieta para el último quinquenio del que se dispone de datos.

	<i>Abril de 2007</i>	<i>Abril de 2008</i>	<i>Mayo de 2009</i>	<i>Mayo de 2010</i>	<i>Abril de 2011</i>
Miembros mujeres de la Cámara de Representantes	45	45	44	54	52
Porcentaje de miembros mujeres del total de miembros de la Cámara de Representantes (excluidas las vacantes) (porcentaje)	9,4	9,4	9,2	11,3	10,9
Miembros mujeres de la Cámara de Consejeros	34	44	44	42	44
Porcentaje de miembros mujeres del total de miembros de la Cámara de Consejeros (excluidas las vacantes) (porcentaje)	14,3	18,2	18,2	17,4	18,2

71. *Participación media de votantes en las elecciones nacionales o locales por prefectura.* La participación media de votantes en las elecciones nacionales más recientes (elección para la Cámara de Representantes en 2010 en virtud del sistema de representación proporcional) fue del 57,92%. En el cuadro que figura a continuación se consigna la participación de votantes en la última elección para gobernadores de prefecturas.

## Porcentaje

Prefectura	Elecciones nacionales		Elecciones locales
	Elección para la Cámara de Consejeros en 2010 (representación proporcional)	Elección para la Cámara de Consejeros en 2010 (distrito electoral)	Elección para Gobernadores de Prefectura (última)
Hokkaido	61,88	61,89	59,46
Aomori	54,55	54,55	41,52
Iwate	60,35	60,36	59,92
Miyagi	53,34	53,34	46,57
Akita	65,05	65,05	67,39
Yamagata	63,96	63,97	65,51
Fukushima	61,62	61,63	42,42
Ibaraki	55,11	55,11	67,97
Tochigi	56,60	56,59	32,28
Gunma	58,55	58,55	36,62
Saitama	55,82	55,83	24,89
Chiba	54,84	54,85	45,56
Tokio	58,69	58,70	57,80
Kanagawa	55,56	55,56	45,24
Niigata	60,99	60,99	46,49
Toyama	64,85	64,86	41,44
Ishikawa	59,85	59,86	48,13
Fukui	65,25	65,26	58,05
Yamanashi	64,04	64,04	42,29
Nagano	64,72	64,72	52,70
Gifu	59,75	59,75	38,44
Shizuoka	57,37	57,37	61,06
Aichi	57,46	57,46	52,52
Mie	60,85	60,85	55,69
Shiga	60,81	60,82	61,56
Kyoto	53,71	53,71	41,09
Osaka	56,34	56,35	52,88
Hyogo	54,41	54,41	36,02
Nara	59,11	59,11	52,21
Wakayama	59,37	59,38	43,37
Tottori	65,76	65,77	59,11
Shimane	71,69	71,70	52,70
Okayama	56,97	56,97	43,78
Hiroshima	53,51	53,51	33,71
Yamaguchi	61,90	61,91	37,21
Tokushima	58,24	58,24	50,55
Kagawa	57,71	57,71	36,92
Ehime	57,55	57,56	49,17

<i>Prefectura</i>	<i>Elecciones nacionales</i>		<i>Elecciones locales</i>
	<i>Elección para la Cámara de Consejeros en 2010 (representación proporcional)</i>	<i>Elección para la Cámara de Consejeros en 2010 (distrito electoral)</i>	<i>Elección para Gobernadores de Prefectura (última)</i>
Kochi	58,49	58,49	No se votó
Fukuoka	56,07	56,07	41,52
Saga	63,05	63,05	59,41
Nagasaki	61,29	61,30	60,08
Kumamoto	61,91	61,91	49,36
Oita	62,96	62,96	56,44
Miyazaki	56,77	56,77	40,82
Kagoshima	58,36	58,36	38,99
Okinawa	52,41	52,44	60,88
<b>Total</b>	<b>57,92</b>	<b>57,92</b>	-

### 3. El poder ejecutivo

72. El Consejo de Ministros está formado por el Primer Ministro y otros ministros de Estado (párrafo 1 del artículo 66 de la Constitución del Japón).

73. Actualmente el poder ejecutivo del Japón consta de 1 Oficina y 13 ministerios y organismos que dependen del Consejo de Ministros, a saber: la Oficina del Consejo de Ministros, la Comisión Nacional de Seguridad Pública (el Organismo Nacional de Policía), el Organismo de Reconstrucción, el Ministerio de Asuntos Internos y Comunicaciones, el Ministerio de Justicia, el Ministerio de Relaciones Exteriores, el Ministerio de Hacienda, el Ministerio de Educación, Cultura, Deportes, Ciencia y Tecnología, el Ministerio de Salud y Bienestar Social, el Ministerio de Agricultura, Silvicultura y Pesca, el Ministerio de Economía, Comercio e Industria, el Ministerio de Tierras, Infraestructura, Transporte y Turismo, el Ministerio de Medio Ambiente y el Ministerio de Defensa.

74. También se han establecido la Dirección Nacional de Personal, la Comisión de Comercio Equitativo, la Comisión de Coordinación para los Conflictos Medioambientales, la Comisión de Investigación de la Seguridad Pública, la Comisión Central de Relaciones Laborales y otras organizaciones administrativas.

75. El Japón ha adoptado un sistema de funcionariado en virtud del cual los funcionarios públicos son los encargados de las cuestiones administrativas nacionales y los gobiernos locales.

### 4. El poder judicial

#### a) Generalidades

76. De conformidad con la Constitución del Japón, el poder judicial está investido en los tribunales (párrafo 1 del artículo 76). Todos los jueces son independientes y ejercen su autoridad estando únicamente obligados por la Constitución y las leyes (párrafo 3 del artículo 76). Los jueces no pueden ser separados de sus funciones más que en virtud de un procedimiento público de destitución, a no ser que medie una declaración judicial de incapacidad física o mental para el ejercicio de esas funciones oficiales, y los órganos o departamentos del poder ejecutivo no pueden adoptar medidas disciplinarias contra los jueces (art. 78). La Dieta constituye un tribunal especial formado por miembros de ambas cámaras, con objeto de encausar a los jueces sometidos a algún procedimiento de separación de sus funciones (art. 64) y el nombramiento de magistrados del Tribunal

Supremo es ratificado por los electores en las primeras elecciones generales a miembros de la Cámara de Representantes que se celebren después de su nombramiento, y vuelve a ratificarse en las primeras elecciones generales de miembros de la Cámara de Representantes que se celebren transcurrido un plazo de diez años, y así sucesivamente. Cuando la mayoría de los votantes se pronuncie en favor de la destitución de un magistrado, este deberá ser separado de sus funciones (párrafos 2, 3 y 4 del artículo 79).

77. El sistema judicial del Japón está configurado por dos tipos de tribunales: el Tribunal Supremo y tribunales inferiores (tribunales superiores, tribunales de distrito, juzgados de familia y tribunales sumarios). El Tribunal Supremo está constituido por 1 Presidente y 14 magistrados. En principio se ha adoptado la modalidad de los tres juicios e incluso puede celebrarse un nuevo juicio en caso de que se den determinados fundamentos prescritos por la ley, aun si la sentencia es definitiva. Asimismo, por lo general los juicios, al igual que las sentencias, se celebran y dictan públicamente (párrafo 1 del artículo 82).

#### b) Estadísticas penales

78. Número de casos de delitos graves y delitos violentos de los que tuvo conocimiento la policía, por 100.000 habitantes (2010).

	<i>Número de casos de los que tuvo conocimiento la policía</i>	<i>Porcentaje de casos de los que tuvo conocimiento la policía por 100.000 habitantes<sup>37</sup></i>
Delitos graves	7 576	5,9
<b>Total de asesinatos</b>	<b>1 067</b>	<b>0,8</b>
Asesinato	1 012	0,8
Infanticidio	13	0,0
Homicidio premeditado	22	0,0
Facilitación de un suicidio	20	0,0
<b>Total de robos</b>	<b>4 029</b>	<b>3,1</b>
Robo con asesinato	36	0,0
Robo con lesiones	1 415	1,1
Robo con violación	97	0,1
Robo e intento de robo	2 481	1,9
Incendio intencional	1 191	0,9
Violación	1 289	1,0
<b>Delitos violentos</b>	<b>63 646</b>	<b>49,7</b>
Asociación ilícita con armas peligrosas	6	0,0
Agresión	29 593	23,1
Lesiones corporales	26 432	20,6
Lesiones corporales mortales	115	0,1
Intimidación	2 298	1,8
Extorsión	5 202	4,1

<sup>37</sup> Se utilizó la cifra total de población sobre la base de los datos preliminares del censo de población de 2010 dados a conocer por el Ministerio de Asuntos Internos y Comunicaciones el 25 de febrero de 2011.

79. A continuación se consigna el número de detenidos por delitos graves o violentos por 100.000 habitantes y porcentaje de cada tipo de delito (2010).

	<i>Número de detenidos</i>	<i>Número de detenidos por 100.000 habitantes<sup>38</sup></i>	<i>Tipo de delito (porcentaje respecto del total de delitos graves y violentos)</i>
<b>Delitos graves y delitos violentos</b>	54 546	48,6	100,0
<b>Delitos graves</b>	5 021	4,5	9,2
<b>Total de asesinatos</b>	<b>999</b>	<b>0,9</b>	<b>1,8</b>
Asesinato	954	0,9	1,7
Infanticidio	10	0,0	0,0
Homicidio premeditado	19	0,0	0,0
Facilitación de un suicidio	16	0,0	0,0
<b>Total de robos</b>	<b>2 568</b>	<b>2,3</b>	<b>4,7</b>
Robo con asesinato	50	0,0	0,1
Robo con lesiones	1 155	1,0	2,1
Robo con violación	63	0,1	0,1
Robo e intento de robo	1 300	1,2	2,4
Incendio intencional	651	0,6	1,2
Violación	803	0,7	1,5
<b>Delitos violentos</b>	<b>49 525</b>	<b>44,1</b>	<b>90,8</b>
Asociación ilícita con armas peligrosas	45	0,0	0,1
Agresión	22 076	19,7	40,5
Lesiones corporales	21 895	19,5	40,1
Lesiones corporales mortales	135	0,1	0,2
Intimidación	1 613	1,4	3,0
Extorsión	3 761	3,4	6,9

80. El Gobierno del Japón señala que, del total de personas que fueron objeto de sanciones por delitos graves<sup>39</sup> en un juicio penal en primera instancia y declarados culpables<sup>40</sup>, el número de delincuentes condenados a pena de prisión<sup>41 42</sup> fue el siguiente.

<sup>38</sup> Población de 14 años o más, sobre la base de datos preliminares del censo de población de 2010 dados a conocer por el Ministerio de Asuntos Internos y Comunicaciones el 25 de febrero de 2011.

<sup>39</sup> Por delitos graves se entiende incendio intencional (artículos 108 a 111, 113 y 114 del Código Penal), violación (artículo 177, párrafo 2 del artículo 178, párrafo 2 del artículo 181, artículo 178-2, párrafo 3 del artículo 181 del Código Penal), asesinato (artículos 199 y 201 del Código Penal) y robo (artículos 236 a 241 del Código Penal, artículos 2 a 4 de la Ley sobre la prevención y el castigo del robo y la Ley sobre hurto).

<sup>40</sup> El número de personas declaradas culpables incluye a las que fueron enjuiciadas por múltiples cargos y declaradas no culpables de algunos de estos cargos.

<sup>41</sup> La pena de cárcel incluye la cadena perpetua.

<sup>42</sup> Se refiere al número real.

	<i>Número de personas declaradas culpables</i>	<i>Número de personas condenadas a pena de prisión</i>
2006	3 442	3 429
2007	2 993	2 979
2008	2 696	2 691
2009	2 572	2 563
2010	2 275	2 271

81. A continuación se consigna el número de delincuentes graves (asesinato, robo, incendio intencional o violación) que fueron detenidos<sup>43</sup>, enjuiciados y condenados a pena de prisión<sup>44</sup>.

<i>Categoría</i>	<i>Asesinato</i>	<i>Robo</i>	<i>Incendio intencional</i>	<i>Violación</i>
2006				
Detenidos	813	3 145	758	1 138
Enjuiciados	690	2 563	574	953
Condenados a pena de prisión	614	1 503	276	496
2007				
Detenidos	749	2 682	729	1 086
Enjuiciados	612	2 074	521	885
Condenados a pena de prisión	501	1 181	253	501
2008				
Detenidos	737	2 369	612	1 043
Enjuiciados	604	1 797	463	789
Condenados a pena de prisión	458	1 047	238	446
2009				
Detenidos	646	2 666	619	886
Enjuiciados	492	2 060	430	662
Condenados a pena de prisión	414	1 057	198	385
2010				
Detenidos	520	2 058	583	831
Enjuiciados	380	1 635	414	568
Condenados a pena de prisión	348	916	179	311

82. Número de delitos sexuales de los que tuvo conocimiento la policía.

	<i>2006</i>	<i>2007</i>	<i>2008</i>	<i>2009</i>	<i>2010</i>
Violación	1 948	1 766	1 582	1 402	1 289
Abuso deshonesto forzoso	8 326	7 664	7 111	6 688	7 027
Abuso deshonesto público	2 602	2 286	2 361	2 357	2 651
Distribución de material obsceno	795	810	816	797	837

<sup>43</sup> El número de delincuentes detenidos se refiere únicamente a los casos ya resueltos.

<sup>44</sup> El número de personas condenadas a pena de prisión incluye a los nuevos reclusos. El asesinato comprende el infanticidio (artículo 199 del Código Penal) y el asesinato premeditado (artículo 201 de dicho Código), y la incitación a un suicidio y su facilitación (artículo 202 de dicho Código).



83. *Duración de la prisión preventiva.* El Código de Procedimiento Penal del Japón limita el período de prisión preventiva de un sospechoso después de su detención y antes de su acusación formal a 23 días en total de manera que pueda llevarse a cabo una investigación adecuada que aclare el caso al tiempo que se garanticen los derechos humanos del sospechoso.

84. Una vez emitida la acusación, el sospechoso puede ser puesto en libertad bajo fianza a condición de que no oculte ni destruya pruebas.

85. A continuación se consigna el número de personas condenadas por tipo de delito de que se las acusa o la pena de prisión a que han sido condenadas.

**i) Número de reclusos por tipo de delito**

<i>Tipo de delito</i>	<i>2006</i>	<i>2007</i>	<i>2008</i>	<i>2009</i>	<i>2010</i>
<b>Total</b>	<b>70 496</b>	<b>70 053</b>	<b>67 672</b>	<b>65 951</b>	<b>63 845</b>
<b>Delitos penales</b>	50 878	51 171	49 224	48 010	45 861
Obstrucción de la ejecución de las obligaciones oficiales	211	209	188	160	151
Fuga	-	-	-	-	-
Protección de delincuentes/ocultación de pruebas	15	14	13	5	13
Alteración del orden público	-	-	-	-	-
Incendio intencional	1 215	1 166	1 113	1 056	978
Violación de la propiedad privada	495	480	453	432	415
Falsificación de dinero	168	136	122	101	84
Falsificación de documentos, valores o sellos/creación no autorizada de registros electromagnéticos de tarjetas de débito	471	511	488	470	435
Perjurio/denuncias falsas	8	8	6	7	2
Pornografía/distribución de material pornográfico	83	90	97	125	110
Abuso deshonesto forzoso/abuso deshonesto forzoso causante de muerte o lesiones	866	909	959	933	910
Violación/violación causante de muerte o lesiones	2 028	2 115	2 137	2 144	2 014
Apuestas/lotería	21	19	19	35	23
Soborno	17	13	19	16	11
Asesinato	4 189	4 210	4 173	4 093	3 891
Lesiones corporales	2 674	2 759	2 559	2 405	2 266
Lesiones corporales mortales	960	812	813	771	732
Agresión	148	169	172	159	136
Muerte o lesiones causadas por la conducción temeraria de un vehículo	260	316	279	265	238
Muerte o lesiones causadas por negligencia durante actividades sociales	1 365	1 239	715	298	112
Negligencia grave causante de muerte o lesiones	4	3	2	3	5
Muerte o lesiones causadas por la conducción de un vehículo	-	51	297	465	675
Intimidación	116	121	117	76	69
Rapto/secuestro/trata de personas	88	95	77	81	62

<i>Tipo de delito</i>	<i>2006</i>	<i>2007</i>	<i>2008</i>	<i>2009</i>	<i>2010</i>
Hurto	19 663	19 675	18 882	18 482	17 836
Robo	2 535	2 490	2 389	2 347	2 261
Robo causante de muerte o lesiones	4 730	4 829	4 710	4 568	4 425
Robo con violación/robo con violación causante de muerte	462	486	498	504	508
Fraude	4 556	4 688	4 679	4 916	4 707
Extorsión	1 721	1 618	1 461	1 213	1 016
Malversación o peculado/abuso de confianza	557	614	579	532	487
Comercio de artículos robados	133	97	77	83	65
Quebrantamiento de la Ley sobre duelos/tiroteo	-	-	-	-	-
Quebrantamiento de disposiciones penales relacionadas con el manejo de explosivos	30	29	32	33	36
Quebrantamiento de la Ley sobre la penalización de la violencia física y otras leyes conexas	431	400	336	344	329
Otros delitos penales	758	800	763	888	859
<b>Delitos previstos en leyes especiales</b>	<b>19 618</b>	<b>18 882</b>	<b>18 448</b>	<b>17 941</b>	<b>17 984</b>
Ley de elecciones a la función pública	2	6	2	2	2
Ley de delitos leves	1	1	1	-	1
Ley de control de las armas de fuego y las armas blancas	637	605	547	493	410
Ley de prevención de la prostitución	68	62	50	52	52
Ley de protección de la infancia	136	124	134	160	162
Ley de fiscalización de estupefacientes y sustancias sicotrópicas	276	283	301	267	250
Ley de fiscalización de estimulantes	15 323	14 738	14 403	14 103	14 446
Ley de la seguridad en el empleo	15	8	6	3	9
Ley de tránsito	1 198	1 182	1 212	1 157	1 155
Ley de control de inmigración y reconocimiento de refugiados	541	456	343	242	198
Otros delitos previstos en leyes especiales	1 421	1 417	1 449	1 462	1 299

## ii) Número de reclusos según la duración de la pena de prisión

<i>Tipo de pena y duración</i>	<i>2006</i>	<i>2007</i>	<i>2008</i>	<i>2009</i>	<i>2010</i>
<b>Total</b>	<b>70 496</b>	<b>70 053</b>	<b>67 672</b>	<b>65 951</b>	<b>63 845</b>
<b>Pena de prisión con asignación de trabajos</b>	<b>70 164</b>	<b>69 728</b>	<b>67 346</b>	<b>65 654</b>	<b>63 581</b>
Hasta 3 meses	42	25	31	22	23
Hasta 6 meses	442	412	349	329	283
Hasta 1 año	3 252	3 122	3 020	2 870	2 507
Hasta 2 años	14 943	14 590	13 692	13 471	13 230
Hasta 3 años	17 862	17 763	16 893	16 615	16 311
Hasta 5 años	17 906	17 572	16 891	15 862	14 938
Hasta 7 años	6 426	6 422	6 227	5 982	5 663
Hasta 10 años	4 320	4 482	4 528	4 538	4 460

Hasta 15 años	2 570	2 766	2 948	3 041	3 091
Hasta 20 años	774	834	942	989	1 061
Más de 20 años	31	70	114	163	218
Indefinida	1 596	1 670	1 711	1 772	1 796
<b>Penas de prisión sin asignación de trabajos</b>	<b>331</b>	<b>324</b>	<b>326</b>	<b>297</b>	<b>263</b>
Hasta 3 meses	3	-	-	1	-
Hasta 6 meses	-	-	2	2	-
Hasta 1 año	33	37	36	31	34
Hasta 2 años	210	180	170	137	117
Hasta 3 años	70	84	89	90	79
Hasta 5 años	14	23	30	34	30
Más de 5 años	1	-	-	2	3
Indefinida	-	-	-	-	-
<b>Penas de prisión por falta, sin asignación de trabajos</b>	<b>1</b>	<b>1</b>	<b>-</b>	<b>-</b>	<b>1</b>

86. A continuación se consigna el número de accidentes mortales ocurridos durante la detención o la prisión<sup>45</sup>.

#### Número de casos

<i>Ejercicio económico</i>	<i>2006</i>	<i>2007</i>	<i>2008</i>	<i>2009</i>	<i>2010</i>
Instituciones penales	19	22	26	15	24
Establecimientos de detención	7	7	7	3	7

87. Número de penas de muerte ejecutadas por año.

<i>Año</i>	<i>2006</i>	<i>2007</i>	<i>2008</i>	<i>2009</i>	<i>2010</i>
Número de personas ejecutadas	4	9	15	7	2

88. Número de agentes de policía, fiscales y jueces por 100.000 habitantes.

<i>Ejercicio económico</i>	<i>2007</i>	<i>2008</i>	<i>2009</i>	<i>2010</i>	<i>2011</i>
Agentes de policía	197,93	197,83	198,55	199,21	199,41
Fiscales	1,98	2,02	2,05	2,09	2,10
Jueces	2,67	2,73	2,79	2,83	2,86

89. *Gastos de la policía y la seguridad pública y la justicia.* Los gastos del Tesoro Nacional efectuados por el Organismo Nacional de Policía y el Ministerio de Justicia en el ejercicio económico 2010 ascendieron a 275.098.880.152 yenes y 669.594.821.286 yenes, respectivamente.

<sup>45</sup> El número de accidentes mortales se refiere al número de suicidios y otros accidentes y excluye las muertes por enfermedad.

<i>Ejercicio económico</i>	<i>Organismo Nacional de Policía (yenes)<sup>46</sup></i>	<i>Ministerio de Justicia (yenes)</i>
2006	248 564 796 104	663 356 677 379
2007	269 758 949 799	673 976 510 191
2008	276 916 961 629	681 884 155 120
2009	329 300 902 066	672 707 427 477
2010	275 098 880 152	669 594 821 286

90. El Gobierno del Japón señala que el número de personas detenidas del total de acusados en un juicio penal en primera instancia y el número de estas a las que el tribunal asignó asistencia letrada es el que se consigna a continuación<sup>47</sup>.

<i>Año</i>	<i>Número de personas detenidas</i>	<i>De estas, el número de personas a las que el tribunal asignó asistencia letrada</i>
2006	73 070	56 391
2007	67 652	52 759
2008	63 575	50 486
2009	61 872	50 954
2010	58 623	50 824

### c) Programa de indemnización para víctimas de delitos

#### i) Régimen de prestaciones para víctimas de delitos

91. El régimen de prestaciones para víctimas de delitos es un marco basado en el espíritu de solidaridad social y asistencia mutua. En virtud del régimen, el Estado suministra prestaciones financieras ("prestaciones a familiares supervivientes", "prestaciones por lesiones y enfermedades graves" o "prestaciones de discapacidad") a las víctimas de delitos que han sufrido lesiones o enfermedades graves o han quedado discapacitadas, o a las familias de víctimas de delitos que han sido asesinadas como resultado de actos delictivos que causaron daños a la vida o el cuerpo de personas, para ayudar a paliar su sufrimiento mental y su perjuicio financiero.

<i>Categoría</i>	<i>Ejercicio económico</i>				
	<i>2006</i>	<i>2007</i>	<i>2008</i>	<i>2009</i>	<i>2010</i>
Número de víctimas que solicitaron una prestación (Número de solicitantes)	491 (649)	448 (574)	462 (565)	589 (719)	585 (718)
Número de víctimas a las que se concedió un pago (Número de fallos)	435 (583)	407 (546)	388 (510)	538 (656)	534 (641)
Número de víctimas a las que se negó un pago (Número de fallos)	23 (27)	38 (42)	19 (22)	28 (31)	29 (32)
<b>Total: número de víctimas afectadas por fallos (Número de fallos)</b>	<b>458 (610)</b>	<b>445 (588)</b>	<b>407 (532)</b>	<b>566 (687)</b>	<b>563 (673)</b>
Suma concedida (en millones de yenes)	1 272	932	907	1 277	1 311

<sup>46</sup> Gastos correspondientes a las partidas presupuestarias del Organismo Nacional de Policía a nivel nacional para el quinquenio.

<sup>47</sup> Se refiere al número real.

ii) *Régimen de prestaciones de resarcimiento por daños*

92. El régimen de prestaciones de resarcimiento por daños comenzó a aplicarse en diciembre de 2006 para impedir a los delincuentes el usufructo del producto del delito y proteger a las víctimas de estos delitos. Si un delito relacionado con un activo, como fraude, se comete de manera organizada o se oculta o adquiere un bien que pertenece a una víctima, ha sido posible confiscar dicho bien u obtener su valor equivalente del acusado, y el dinero así recaudado mediante la venta de dicho bien o el dinero equivalente al valor del bien obtenido del acusado se mantiene como un fondo de indemnización que luego se paga a la víctima a los efectos de concederle resarcimiento por daños.

## 5. Autonomía local

93. La Constitución del Japón dispone que las normas sobre la organización y el funcionamiento de las entidades públicas locales sean fijadas por ley, de conformidad con el principio de autonomía local (art. 92) y, consiguientemente, en 1947 se promulgó la Ley de autonomía local.

94. Son entidades públicas locales las 47 prefecturas y los 1.734 municipios del Japón (al 1º de octubre de 2010).

95. Las entidades públicas locales constan de una asamblea, que es un órgano deliberativo, y un jefe ejecutivo (gobernador, alcalde, etc.). La asamblea está formada por miembros que se eligen por votación entre la población y está facultada para promulgar o abolir ordenanzas con arreglo a las leyes y reglamentos, y aprobar el presupuesto y la liquidación de cuentas del tesoro de los gobiernos locales.

96. Los jefes de las entidades públicas locales también se eligen por votación entre la población y llevan los asuntos de dichas entidades, incluida la aplicación de ordenanzas, la presentación de programas de trabajo y presupuestos a la asamblea, y la aprobación de normas y reglamentos.

97. Por la Ley de autonomía local se sienta el derecho de los residentes a cursar peticiones a las entidades públicas locales en relación con la promulgación, enmienda o abolición de ordenanzas, la auditoría de los asuntos públicos, la disolución de la asamblea o la destitución de sus miembros o del jefe de la entidad pública de que se trate.

## 6. Marco jurídico de las organizaciones no gubernamentales

98. En el Japón no hay un sistema de registro oficial de organizaciones no gubernamentales (ONG); sin embargo, cabe señalar que algunas organizaciones que trabajan activamente en la sociedad internacional como ONG japonesas tienen el estatuto de organizaciones sin fines de lucro y están registradas en el marco de la legislación japonesa.

99. El término "organización sin fines de lucro" se aplica en forma genérica a las organizaciones cuyo objetivo principal es hacer contribuciones a la sociedad sin distribuir los beneficios obtenidos por la organización a los miembros de esta. Las organizaciones sin fines de lucro pueden llevar a cabo actividades con fines de lucro; sin embargo, deben asignar los beneficios obtenidos mediante dichas actividades a iniciativas que contribuyan a la sociedad. De estas, una "persona jurídica determinada sin fines de lucro" es la que ha obtenido personalidad jurídica (es decir, una entidad distinta de un particular que tiene derechos y obligaciones) de conformidad con la Ley de promoción de determinadas actividades sin fines de lucro. Independientemente de que posean personalidad jurídica o no, las organizaciones sin fines de lucro deben desempeñar un papel importante en la respuesta a las distintas necesidades de la sociedad en diversos ámbitos.

100. Lo cierto es que hay muchas organizaciones sin fines de lucro que funcionan sin haber obtenido personalidad jurídica; sin embargo, sufren inconvenientes, como la incapacidad para abrir una cuenta bancaria o alquilar locales para oficinas en nombre de la organización. El sistema de "persona jurídica determinada sin fines de lucro" se instituyó en octubre de 2001 como un mecanismo para que estas organizaciones pudieran obtener personalidad jurídica mediante un procedimiento sencillo a fin de eliminar estos inconvenientes y promover las actividades de las organizaciones sin fines de lucro. La principal característica del sistema es que se ha concebido con el objeto de garantizar el respeto y el libre funcionamiento de la organización y limitar la participación de las autoridades competentes en la mayor medida posible en lo que se refiere a la selección y fiscalización de los ciudadanos mediante la divulgación de información.

101. Para establecer una institución sin fines de lucro, es necesario presentar una solicitud a la autoridad competente y obtener su autorización. Una vez obtenida la aprobación y finalizados los procedimientos de inscripción, se establece la organización sin fines de lucro con personalidad jurídica.

102. Al 31 de julio de 2011, había 43.116 personas jurídicas sin fines de lucro aprobadas oficialmente en el Japón.

## **II. Marco general de protección y promoción de los derechos humanos**

### **A. Aceptación de las normas internacionales de derechos humanos**

#### **1. Estado de la ratificación de los principales tratados y convenciones de derechos humanos**

103. A diciembre de 2011, el Gobierno del Japón había ratificado o firmado los tratados y convenciones internacionales de derechos humanos o de derecho humanitario que figuran a continuación:

- a) Principales protocolos y convenciones internacionales de derechos humanos:
  - Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (ratificado y puesto en vigor en 1979);
  - Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (ratificado y puesto en vigor en 1979);
  - Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial (ratificada en 1995 y puesta en vigor en 1996);
  - Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (ratificada y puesta en vigor en 1985);
  - Convención sobre los Derechos del Niño (ratificada y puesta en vigor en 1994);
  - Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de niños en los conflictos armados (ratificado y puesto en vigor en 2004);
  - Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía (ratificado y puesto en vigor en 2005);

- Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (ratificada y puesta en vigor en 1999);
  - Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad (firmada en 2007);
  - Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas (ratificada en 2009 y puesta en vigor en 2010);
- b) Otros tratados de derechos humanos de las Naciones Unidas:
- Convención sobre el Estatuto de los Refugiados (ratificada en 1981 y puesta en vigor en 1982);
  - Protocolo sobre el Estatuto de los Refugiados (ratificado y puesto en vigor en 1982);
  - Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional (ratificado y puesto en vigor en 2007);
- c) Convenios de Ginebra y otras normas de derecho internacional humanitario:
- Convenios de Ginebra de 1949 (Convenios I, II, III y IV) (ratificados y puestos en vigor en 1953);
  - Protocolos adicionales de los Convenios de Ginebra de 1977 (Protocolos I y II) (ratificados en 2004 y puestos en vigor en 2005).

104. En lo que se refiere a la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad, que el Japón aún no ha ratificado, en diciembre de 2009 el Gobierno estableció la Junta Ministerial para la Reforma de las Políticas sobre Discapacidad que tiene por objeto poner en práctica una reforma intensiva del sistema para las personas con discapacidad, que incluye la formulación y coordinación de la legislación interna y las normas necesarias para la ratificación del tratado. De conformidad con la Junta Ministerial, el Comité para la Reforma de las Políticas sobre Discapacidad, integrado principalmente por personas con discapacidad, se ha reunido para examinar cuestiones relativas a la promoción de medidas en favor de las personas con discapacidad. Sobre esta base, el Gobierno presentó a la Dieta la Ley básica revisada sobre las personas con discapacidad, en la que se disponía el establecimiento de una organización que fiscalizara la aplicación de las medidas, que se promulgó en julio de 2011. De este modo, al promover la preparación y coordinación de las leyes y reglamentos internos necesarios, el Estado se esfuerza permanentemente por la rápida ratificación de la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad sobre la base de los progresos realizados en relación con ello.

105. Algunos tratados de derechos humanos incluyen un procedimiento de comunicaciones individuales. El Japón no lo ha aceptado. El Gobierno considera que el procedimiento es notable, ya que garantiza de forma efectiva la aplicación de los tratados de derechos humanos. En cuanto a la aceptación del procedimiento, el Gobierno está llevando a cabo un estudio interno de diversas cuestiones, en particular si el procedimiento plantea algún problema en relación con el sistema judicial o la política legislativa del Japón, y cuál sería un posible marco institucional para su aplicación en caso de que el Japón lo aceptara. Como parte de ese proceso, en abril de 2010 se creó la División de Aplicación de los Tratados de Derechos Humanos en el Ministerio de Relaciones Exteriores. El Japón seguirá evaluando seriamente si acepta o no el procedimiento, teniendo en cuenta las opiniones de diversos sectores.

## 2. Reservas y declaraciones

106. El Japón ha formulado reservas y declaraciones interpretativas sobre los tratados y convenciones que figuran a continuación.

### a) Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales

#### i) *Párrafo d) del artículo 7*

##### a) Estado y alcance

107. Al aplicar las disposiciones del párrafo d) del artículo 7 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el Japón se reserva el derecho de no considerarse obligado por la frase "la remuneración de los días festivos" que figura en dicho párrafo.

##### b) Razón

108. En el Japón no hay un consenso social respecto de que debe pagarse remuneración a los trabajadores en los días festivos en que no trabajan y, por consiguiente, pocas empresas han adoptado un sistema de sueldos a tal efecto. Por consiguiente, el Gobierno considera apropiado que la cuestión de si la remuneración de los días festivos ha de pagarse o no se dirima entre los trabajadores y la administración.

#### ii) *Apartado d) del párrafo 1 del artículo 8*

##### a) Estado y alcance

109. El Japón se reserva el derecho de no considerarse obligado por las disposiciones del apartado d) del párrafo 1 del artículo 8 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, con excepción de los sectores en que el derecho al que se hace referencia en dicho apartado se ejercía de conformidad con las leyes y reglamentos del Japón al momento de la ratificación del Pacto por el Gobierno.

##### b) Razón

110. El artículo 8 del Pacto dispone los derechos laborales básicos y el apartado d) del párrafo 1 estipula el derecho de huelga. Por otra parte, el párrafo 2 del artículo 8 dispone que este artículo no impedirá someter a restricciones legales el ejercicio de tales derechos. El alcance de la expresión "miembros de la administración del Estado" a los que pueden imponerse estas restricciones no es necesariamente compatible con las disposiciones pertinentes de las leyes y normas japonesas. Por consiguiente, el Japón se reserva el derecho de no considerarse obligado por la disposición del apartado d) del párrafo 1 del artículo 8, excepto en relación con los sectores en que el derecho al que se refiere dicha disposición se otorga de conformidad con las leyes y normas japonesas vigentes al momento de la ratificación del Pacto por el Gobierno del Japón.

#### iii) *Apartados b) y c) del párrafo 2 del artículo 13*

##### a) Estado y alcance

111. En lo que se refiere a la aplicación de las disposiciones de los apartados b) y c) del párrafo 2 del artículo 13 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el Japón se reserva el derecho de no considerarse obligado por la frase "en particular por la implantación progresiva de la enseñanza gratuita" de dichas disposiciones.



## b) Razón

112. En cuanto a la disposición de que el segundo ciclo de enseñanza secundaria y la enseñanza superior sean gratuitas, actualmente se exige a los estudiantes de estos ciclos que asuman una porción razonable de la carga sobre la base de una perspectiva de equidad del pago y la dificultad de obtener los fondos suficientes si la educación fuera gratuita. Por esta y otras razones, el Japón se reserva el derecho de no considerarse obligado por la frase "en particular por la implantación progresiva de la enseñanza gratuita" estipulada en el artículo 13, párrafo 2, apartados b) y c) del Pacto. No obstante, en estos niveles de educación, en lo que se refiere al segundo ciclo de enseñanza secundaria, en 2010 el Gobierno del Japón ha dispuesto que las escuelas secundarias públicas sean gratuitas y ha establecido el Fondo de ayudas para la inscripción en la escuela secundaria destinado a sufragar los derechos de matrícula de los estudiantes de escuelas secundarias nacionales y privadas con el fin de aliviar la carga del gasto en educación de los hogares (en 2011 la tasa de promoción a la escuela secundaria fue del 98,2%). Además, el Gobierno del Japón está promoviendo medidas encaminadas a aliviar la carga económica de los estudiantes de la enseñanza superior mediante la exención de los derechos de matrícula y programas de becas. Habida cuenta de esas medidas, el Japón está preparando el retiro de la reserva a la frase "en particular por la implantación progresiva de la enseñanza gratuita" mencionada en el Pacto.

iv) *Párrafo 2 del artículo 8*

## a) Estado y alcance

113. Recordando la posición adoptada por el Gobierno del Japón al ratificar el Convenio sobre la libertad sindical y la protección del derecho de sindicación, 1948 (Nº 87) de la OIT, de que "la policía" a que se hace referencia en el artículo 9 de ese Convenio se interprete en el sentido de que incluye el servicio de bomberos del Japón, el Gobierno del Japón considera que los miembros de "la policía" a que se hace referencia en el párrafo 2 del artículo 8 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y en el párrafo 2 del artículo 22 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos también incluyen al personal de los servicios de bomberos del Japón.

## b) Razón

114. Por varias razones, entre otras el hecho de que el Servicio de Bomberos del Japón formaba parte de la policía en el momento de su fundación; de que aunque en 1948 se separó estructuralmente de la policía, su naturaleza y mandato no han cambiado en principio del que tenía cuando formaba parte de la policía; de que el Servicio de Bomberos tiene objetivos y deberes parecidos de proteger las vidas, los cuerpos y los bienes de los ciudadanos, así como la misma autoridad para lograr estos objetivos que sus contrapartes en la policía en virtud de la legislación vigente; y de que el Servicio de Bomberos debe actuar como tropa disciplinada, oportuna y valiente, como la policía, el Gobierno del Japón ha interpretado que el Servicio de Bomberos del Japón está incluido en la frase "miembros [...] de la policía", al igual que en el artículo 9 del Convenio Nº 87 de la OIT.

b) **Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos***Párrafo 2 del artículo 22*

115. Véanse los párrafos correspondientes *supra*.

**c) Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial**

*Párrafos a) y b) del artículo 4*

a) Estado y alcance

116. Al aplicar las disposiciones de los párrafos a) y b) del artículo 4 de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, el Japón cumple todas las obligaciones en virtud de esas disposiciones en la medida que sean compatibles con la garantía de los derechos a las libertades de reunión, asociación y expresión y de otros derechos en virtud de la Constitución del Japón, observando la frase "teniendo debidamente en cuenta los principios incorporados en la Declaración Universal de Derechos Humanos, así como los derechos expresamente enunciados en el artículo 5 de la presente Convención" del artículo 4.

b) Razón

117. La idea expresada en el artículo 4 contempla una gama muy amplia de acciones realizadas en distintas situaciones y de maneras diferentes. Restringir todas esas acciones con leyes punitivas que trascienden el sistema jurídico japonés podría crear conflictos con las garantías constitucionales, incluida la libertad de expresión cuyas restricciones están sujetas a necesidades y fundamentos estrictos, y con el principio de la legalidad de la sanción del delito, que exige precisión y claridad al determinar los actos punibles y sus sanciones. Sobre esta base, el Gobierno del Japón expresó sus reservas a los párrafos a) y b) del artículo 4 de la Convención.

**d) Convención sobre los Derechos del Niño**

*i) Párrafo 1 del artículo 9*

a) Estado y alcance

118. El Gobierno del Japón considera que ha de interpretarse que el párrafo 1 del artículo 9 de la Convención sobre los Derechos del Niño no se aplica en el caso de que se separe a un niño de sus padres como resultado de una deportación de conformidad con la legislación sobre inmigración.

b) Razón

119. Respecto del párrafo 1 del artículo 9 de la Convención, en casos específicos en que un niño es objeto de abuso por su padre o madre o en que los progenitores viven separados, se entiende que esta disposición estipula que los Estados partes velarán por que el niño no sea separado de sus padres contra la voluntad de estos, excepto cuando, a reserva de revisión judicial, las autoridades competentes determinen, de conformidad con la ley y los procedimientos aplicables, que tal separación es necesaria en el interés superior del niño. Se interpreta que el párrafo 1 del artículo 9 de la Convención no impedirá una separación entre el hijo y sus progenitores que sea el resultado de una medida que pudiera iniciar un Estado parte de conformidad con el párrafo 4 del artículo 9 de la Convención, como deportación, reclusión o detención del niño o de uno o ambos progenitores.

*ii) Párrafo 1 del artículo 10*

## a) Estado y alcance

120. El Gobierno del Japón considera además que la obligación de atender solicitudes para entrar en un Estado parte o para salir de él a los efectos de la reunión de la familia "de manera positiva, humanitaria y expeditiva" dispuesta en el párrafo 1 del artículo 10 de la Convención sobre los Derechos del Niño ha de interpretarse en el sentido de que no afecta el resultado de dichas solicitudes.

## b) Razón

121. Se entiende que la frase "de manera positiva" en esta disposición supone evitar el trato negativo, como rechazar en principio la solicitud para entrar en un Estado parte o para salir de él; que la palabra "humanitaria" significa tener consideraciones humanitarias en el curso de los procedimientos de la solicitud para entrar en un Estado parte o para salir de él, de ser necesario; y que la palabra "expeditiva" significa gestionar los procedimientos pertinentes de manera tal que no se produzcan demoras innecesarias. De ello se desprende que la frase "de manera positiva, humanitaria y expeditiva" no constituirá un prejuicio ni limitará el resultado de dichas solicitudes.

*iii) Párrafo c) del artículo 37*

## a) Estado y alcance

122. En la aplicación del párrafo c) del artículo 37 de la Convención sobre los Derechos del Niño, el Japón se reserva el derecho de no considerarse obligado por lo dispuesto en la segunda oración, es decir, "todo niño privado de libertad estará separado de los adultos, a menos que ello se considere contrario al interés superior del niño", teniendo en cuenta que en el país en general se separa a las personas privadas de libertad de menos de 20 años de edad de los mayores, de conformidad con la legislación nacional.

## b) Razón

123. La Ley de justicia juvenil del Japón define como "menores" a las personas menores de 20 años (artículo 2 de la Ley) y, respecto de las personas privadas de libertad, los menores de 20 años (menores delincuentes) estarán separados de los que tienen 20 años o más (adultos) (artículos 49 y 56 de la Ley).

124. Mientras que en la Convención se considera a las personas menores de 18 años "niños" y se les brinda protección amplia, el sistema japonés amplía esa protección a todas las personas menores de 20 años, con lo que se cumple la intención y el objetivo del párrafo c) del artículo 37 de la Convención de proteger a esos "niños" de influencias perjudiciales separándolos de los adultos. En cuanto al trato de estos menores delincuentes en las instituciones penitenciarias japonesas, se agrupa a los que no tienen grandes diferencias de aptitudes y capacidades y, por lo tanto, requieren tratamiento común, y se cuida a los menores delincuentes para que no se vean afectados negativamente por otros reclusos que tienen tendencias delictivas avanzadas. Se considera que de este modo se cumple la intención de la Convención.

e) **Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de niños en los conflictos armados**

*Párrafo 5 del artículo 3*

a) Estado y alcance

125. El Gobierno del Japón enmendó la declaración formulada en relación con el párrafo 2 del artículo 3 del Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de niños en los conflictos armados a los efectos de que "el Gobierno del Japón, en virtud de las leyes y los reglamentos pertinentes, solo recluta a personas que hayan alcanzado la edad mínima de 18 años como miembros de las Fuerzas de Autodefensa del Japón" (la enmienda de la declaración entró en vigor el 1º de abril de 2010).

b) Razón

126. Al ratificar el Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de niños en los conflictos armados (en adelante "el Protocolo") (la Convención fue aprobada por la Dieta y ratificada el 2 de agosto de 2004), el Gobierno del Japón presentó una declaración de conformidad con el párrafo 2 del artículo 3 del Protocolo, que contenía los elementos siguientes: 1) solo reclutaba a personas que hubieran alcanzado la edad mínima de 18 años como miembros de las Fuerzas de Autodefensa del Japón, con excepción de los estudiantes que se educaban y entrenaban en las escuelas de las Fuerzas de Autodefensa del Japón ("cadetes"); 2) la edad mínima de reclutamiento de cadetes era 15 años; y 3) se adoptaban salvaguardas para velar por que no ser reclutaran cadetes obligándolos o coaccionándolos.

127. La Ley de revisión parcial de la Ley de establecimiento del Ministerio de Defensa (en adelante la "Ley revisada"), promulgada el 3 de junio de 2009 (en vigor desde el 1º de abril de 2010), dispone que a partir de esa fecha todas las personas reclutadas como personal uniformado de las Fuerzas de Autodefensa del Japón deben tener 18 años como mínimo, sin excepción. Con la entrada en vigor de la Ley revisada, el Gobierno del Japón enmendó la declaración a los efectos de que el Gobierno, por medio de las leyes y normas pertinentes, reclutaba solo personas de 18 años como mínimo como miembros de las Fuerzas de Autodefensa del Japón. Esta enmienda se notificó al Secretario General de las Naciones Unidas, de conformidad con el párrafo 4 del artículo 3 del Protocolo, como declaración nueva. La nueva declaración es una adición a la declaración anterior y tiene el mismo valor que el retiro de la declaración interpretativa presentada por el Japón al ratificar el Protocolo.

f) **Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes**

*Artículo 21*

a) Estado y alcance

128. En virtud del artículo 21 de la Convención, el Gobierno del Japón declara que reconoce la competencia del Comité para recibir y examinar las comunicaciones en que un Estado parte alegue que otro Estado parte no cumple las obligaciones que le impone la Convención.

## b) Razón

129. El artículo 21 de la Convención dispone un mecanismo concebido para resolver amigablemente controversias entre los Estados partes sobre el cumplimiento de las obligaciones en virtud de la Convención y constituye una garantía eficaz para la aplicación de la Convención permitiendo que las controversias se resuelvan por conducto de la mediación del Comité contra la Tortura.

130. El Gobierno del Japón considera que este sistema debe aceptarse pues contribuye activamente a la cooperación internacional en relación con la prohibición de la tortura, entre otras cosas.

## **B. Marco jurídico e institucional para la protección y promoción de los derechos humanos a nivel nacional**

### **1. Protección de los derechos humanos en virtud de la Constitución del Japón**

#### **a) General**

131. La Constitución del Japón, la ley suprema del sistema jurídico del país, se basa en el principio de la soberanía del pueblo. Junto con el pacifismo, el respeto de los derechos humanos fundamentales es uno de los pilares más importantes de la Constitución. Los derechos humanos fundamentales garantizados por la Constitución "se confían a esta y a las futuras generaciones para que los custodien permanentemente en forma inviolable" (art. 97), y la filosofía de respeto de los derechos humanos fundamentales se indica claramente en el artículo 13, que dispone que "[t]oda persona recibirá el respeto que merece como tal". También se garantizan los derechos humanos fundamentales de los residentes extranjeros en el país, excepto aquellos que por su naturaleza se aplican solo a nacionales japoneses.

#### **b) Igualdad ante la ley**

132. La igualdad ante la ley se garantiza en el párrafo 1 del artículo 14 de la Constitución del Japón, que dice que "[t]odas las personas son iguales ante la ley y no existirá discriminación política, económica o social por motivos de raza, religión, sexo, condición social u origen familiar". Además de esto, la Constitución también dispone la prohibición de los sistemas aristocráticos (párrafo 2 del artículo 14), el sufragio universal de las personas mayores de edad (párrafo 3 del artículo 15), la dignidad de la persona en relación con la familia y la igualdad esencial de derechos de ambos sexos (art. 24), la igualdad de requisitos para ser miembro de una u otra Cámara y para sus electores (art. 44) y el derecho de recibir igual educación (párrafo 1 del artículo 26).

#### **c) Libertad**

133. Respecto de la libertad, la Constitución del Japón estipula la libertad de pensamiento y de conciencia (art. 19), la libertad de religión (art. 20) y la libertad académica (art. 23). También garantiza, en virtud del párrafo 1 del artículo 21, la libertad de reunión y asociación, así como la libertad de palabra, de prensa y de toda otra forma de expresión. En lo que se refiere a la libertad física, establece que las personas no pueden ser sometidas a esclavitud de ningún tipo (art. 18). Asimismo, de conformidad con la Constitución, no se impondrá ninguna condena penal, excepto con arreglo a los procedimientos establecidos por la ley (art. 31), y no podrá detenerse a ninguna persona sin una orden dictada por la autoridad judicial competente en la que se especifique el cargo que se le imputa, excepto en el caso de que se la sorprenda en flagrante delito (art. 33). El derecho de toda persona a la seguridad de su domicilio, de sus documentos y de sus efectos personales frente a toda

entrada, registro o aprehensión no podrá ser quebrantado salvo mediante orden dictada con causa suficiente por la autoridad judicial competente o salvo conforme a lo previsto en el artículo 33 (art. 35). No podrá detenerse a ninguna persona sin informarle inmediatamente de los cargos de que se le acusan o sin la asistencia inmediata de abogado; tampoco podrá ser detenida sin causa suficiente (art. 34). Se prohíbe terminantemente la aplicación de torturas o castigos crueles por cualquier funcionario público (art. 36); y en todas las causas penales, el acusado tendrá derecho a un juicio rápido y público ante un tribunal imparcial; se le permitirá interrogar a todos los testigos y tendrá derecho a la citación obligatoria de testigos en su favor a expensas del erario público; y contará con asistencia jurídica competente, la que estará a cargo del Estado si el acusado no puede procurársela (art. 37). Además, ninguna persona estará obligada a declarar contra sí misma; no se admitirá como prueba la confesión obtenida mediante coacción, tortura o amenazas o después de una detención prolongada; y ninguna persona será declarada culpable o condenada cuando la única prueba en su contra sea su propia confesión (art. 38). Ninguna persona será declarada penalmente responsable de un acto que fuera lícito en el momento de su realización, o del que hubiera sido absuelta, ni podrá ser procesada dos veces por el mismo hecho (art. 39).

134. La Constitución del Japón también garantiza la libertad de elegir y cambiar de residencia y de elegir la profesión (párrafo 1 del artículo 22), el derecho de poseer o retener propiedades (párrafos 1 y 2 del artículo 29), y la libertad de trasladarse a un país extranjero y de cambiar de nacionalidad (párrafo 2 del artículo 22).

#### **d) Derechos sociales**

135. En el Japón todos los ciudadanos tendrán el derecho de vivir en condiciones dignas de salud y cultura (párrafo 1 del artículo 25 de la Constitución) y en todos los órdenes de la vida humana, el Estado pondrá todo su empeño en promover y difundir el bienestar y la seguridad sociales y la salud pública (párrafo 2 del artículo 25). Además, la Constitución garantiza "el derecho de recibir igual educación conforme a sus aptitudes" (párrafo 1 del artículo 26) y la enseñanza obligatoria gratuita de todos los niños y niñas (párrafo 2 del artículo 26). También establece el derecho de trabajar; las normas sobre salarios, horas laborales, descanso y demás condiciones de trabajo; la prohibición de la explotación de los niños (art. 27); y el derecho de los trabajadores a asociarse, convenir los salarios y actuar colectivamente (art. 28).

136. Además, toda persona podrá pedir ante los tribunales indemnización a cargo del Estado o de cualquier otra entidad pública por los perjuicios motivados por actos ilegales de cualquier funcionario público (art. 17) y cualquier persona que sea absuelta después de haber estado detenida podrá reclamar judicialmente del Estado la indemnización del perjuicio sufrido (art. 40). La Constitución también protege el derecho de un ciudadano de solicitar indemnización por daños a la propiedad resultantes de cualquier operación o actividades del Estado u otra entidad pública local, como la expropiación de tierras con fines de mejora de la infraestructura social (párrafo 3 del artículo 29).

137. La Constitución del Japón estipula que el pueblo tiene el derecho inalienable de elegir y destituir a las autoridades públicas y garantiza el sufragio universal de las personas mayores de edad y el secreto del voto (art. 15). Todos los hombres y mujeres japoneses de 20 años o más tienen el derecho de voto, y todos los hombres y mujeres japoneses pueden presentarse como candidatos en elecciones si cumplen los requisitos de la edad mínima. Esta es 25 años para miembros de la Cámara de Representantes y 30 años para los miembros de la Cámara de Consejeros. Los ciudadanos eligen a los miembros de los órganos deliberativos de las entidades públicas locales, es decir, las asambleas locales, y a los jefes de entidades públicas locales (gobernadores, alcaldes y alcaldes de pueblos y aldeas). Además, la Constitución del Japón incluye disposiciones relativas al examen nacional de los jueces del Tribunal Supremo (párrafos 2, 3, y 4 del artículo 79), a

referendos locales sobre leyes especiales (art. 95) y a referendos nacionales para la enmienda de la Constitución (art. 96); y estipula el derecho de solicitar pacíficamente la reparación de daños, la remoción de autoridades públicas, la sanción, derogación o enmienda de las leyes, ordenanzas o reglamentaciones, y otros asuntos (art. 16). En virtud de la Ley de autonomía local, los residentes tienen el derecho de pedir directamente al gobierno local la disolución de las asambleas de entidades públicas locales y la remoción de sus miembros o autoridades.

138. Estas disposiciones de la Constitución son vinculantes para los tres poderes, legislativo, ejecutivo y judicial, es decir, la Dieta, el Consejo de Ministros y los tribunales, respectivamente. La protección de los derechos humanos se garantiza mediante una rigurosa moderación mutua.

139. Asimismo, los derechos humanos a que se hace referencia en los distintos tratados y convenciones de derechos humanos ratificados por el Japón se garantizan mediante las distintas leyes y normas del país.

**e) Limitaciones**

140. La Constitución del Japón dispone que "[n]o se podrá impedir a ninguna persona el goce de cualquiera de los derechos humanos fundamentales. Estos derechos humanos fundamentales, garantizados a las personas por la Constitución, son conferidos a las personas de esta y futuras generaciones como derechos eternos e inviolables" (art. 11); "[l]as libertades y los derechos garantizados a las personas por la Constitución permanecerán vigentes por el constante empeño de los ciudadanos, que evitarán todo abuso de estas libertades y derechos y serán responsables de su utilización en favor del bienestar público" (art. 12) y "[t]oda persona recibirá el respeto que merece como tal; [s]u derecho a la vida, a la libertad y a la búsqueda de la felicidad, será, en la medida en que no se oponga al bienestar general, la consideración suprema de la legislación y demás asuntos de gobierno" (art. 13).

141. Ello no significa que la garantía de los derechos humanos es absoluta y que no tiene restricciones, sino que está sujeta a determinadas limitaciones, principalmente debido a la restricción inherente que hace necesario coordinar los conflictos entre derechos humanos fundamentales. Por ejemplo, sancionar a una persona que difamó a otras en un discurso se considera una limitación a la libertad de palabra de esa persona. No obstante, esa limitación es inevitable para proteger los derechos de las demás personas de mantener su reputación y se explica por medio del concepto de "bienestar público".

142. Por consiguiente, se considera que, en lo que se refiere a los derechos humanos que no pueden generar conflictos con los de otras personas, no hay margen para limitarlos en razón del bienestar público. A modo de ilustración, se interpreta que la libertad de pensamiento y de conciencia (art. 19) es absoluta y no puede limitarse mientras sea una cuestión personal.

143. Además, al juzgar si una ley que reglamenta los derechos humanos se justifica en razón del bienestar público, los tribunales suelen aprobar la discreción relativamente amplia de la entidad legislativa en el caso de una ley que reglamenta la libertad económica, como la libertad empresarial, mientras que suelen adoptar normas más rigurosas en el caso de interpretaciones de leyes que restringen la libertad espiritual.

144. Así pues, la Constitución del Japón no define explícitamente "bienestar público"; no obstante, este concepto está consagrado más concretamente en la jurisprudencia relativa a los distintos derechos sobre la base de su naturaleza, y los derechos humanos garantizados por la Constitución y las limitaciones impuestas por esta a los derechos humanos se asemejan mucho a las de los tratados de derechos humanos. En consecuencia, el Estado no podrá, en ningún caso, limitar arbitrariamente los derechos humanos ni imponer

restricciones sobre los derechos garantizados en virtud de tratados de derechos humanos más estrictas que las permitidas por esos tratados en virtud del concepto de bienestar público.

## **2. Convenciones de derechos humanos como parte de las leyes y normas internas**

145. El párrafo 2 del artículo 98 de la Constitución del Japón dispone que los tratados ratificados por el Japón y el derecho internacional establecido se observarán fielmente. Por consiguiente, de esta disposición se desprende que todos los tratados ratificados y promulgados por el Gobierno, incluidas las convenciones de derechos humanos, pasan a formar parte de la legislación nacional.

146. Se determinará en cada caso para cada disposición de una convención si esta puede aplicarse directamente teniendo en cuenta el objetivo, la redacción, y otras cuestiones de la disposición. Sin embargo, la mayoría de las violaciones de las convenciones se abordan como violaciones de las leyes internas, pues en la mayoría de los casos estas leyes se promulgan para cumplir las obligaciones en virtud de las convenciones.

## **3. Órganos que se ocupan de las cuestiones de derechos humanos y el sistema de recurso**

### **a) Órganos judiciales**

#### *i) Función de los tribunales*

147. En general, los tribunales decidirán todas las controversias jurídicas, incluidas las cuestiones de derechos humanos, y tendrán la facultad de determinar la constitucionalidad de cualquier ley, ordenanza, reglamentación o disposición oficial relacionadas con el juicio de un caso concreto (artículo 81 de la Constitución del Japón).

148. Además, no se podrá negar a ninguna persona el derecho de recurrir a la justicia. Todas las personas tienen el derecho de entablar una acción ante los tribunales para obtener una decisión en una causa civil o administrativa y no se impondrán sanciones penales sin una decisión judicial (artículo 32 y otros). En particular, en todas las causas penales, el acusado tendrá derecho a un juicio rápido y público por un tribunal imparcial (párrafo 1 del artículo 37).

149. Los tribunales desempeñan su función de garantizar los derechos humanos ejerciendo las facultades mencionadas *supra* en virtud de la garantía del acceso a los tribunales.

#### *ii) Recurso*

##### **a) Causas administrativas y civiles**

150. En una causa en la que un organismo administrativo viola los derechos humanos, se puede entablar una demanda administrativa para revocar el hecho administrativo o un juicio para obtener una indemnización del Estado por los daños ocasionados por la violación de derechos humanos. Si la entidad que violó los derechos es una persona física, puede interponerse una acción civil para obtener una orden destinada a poner fin al acto o solicitar una indemnización por el daño causado por esa violación de derechos.

##### **b) Procedimiento penal**

151. Cuando la violación de derechos humanos constituye un delito penal, la autoridad de investigación detiene al sospechoso (acusado) o lo enjuicia sobre la base de las pruebas. Si



el fiscal determina que se trata de un delito y el tribunal declara culpable al acusado, se impone la sanción penal adecuada.

152. El Código de Procedimiento Penal del Japón permite a una persona perjudicada por una infracción que presente una denuncia (artículos 230 y 231 del Código) y toda persona puede presentar una acusación (artículo 239 del Código).

**b) Órganos administrativos**

*i) Órganos de derechos humanos del Ministerio de Justicia*

153. Los órganos de derechos humanos del Ministerio de Justicia (Oficina de Derechos Humanos, Oficinas de Asuntos Jurídicos, Oficinas de Asuntos Jurídicos de Distrito y voluntarios de derechos humanos) son algunos de los órganos administrativos que tienen autoridad para abordar las cuestiones de derechos humanos. Los voluntarios de derechos humanos son particulares nombrados por el Ministro de Justicia; se ha desplegado a unos 14.000 voluntarios en ciudades, pueblos y aldeas de todo el país. Los órganos de derechos humanos del Ministerio realizan distintas actividades de protección de los derechos humanos fundamentadas en la igualdad y la imparcialidad.

154. Concretamente, los órganos tienen oficinas permanentes de asesoramiento en las Oficinas de Asuntos Jurídicos, las Oficinas de Asuntos Jurídicos de Distrito y sus delegaciones (unas 320 distribuidas en todo el país), y oficinas de consulta designadas en municipios, grandes almacenes y salones públicos para prestar servicios de asesoramiento sobre derechos humanos al público. Este es gratuito y estrictamente confidencial.

155. Cuando se sospecha un posible quebrantamiento de los derechos humanos en una consulta, los órganos rápidamente lo investigan, determinan si se trata de un caso de violación de los derechos humanos y, según lo que arroje la investigación, adoptan medidas concretas en cada caso en respuesta a las necesidades de las víctimas de esas violaciones.

156. Además, los órganos han realizado distintas actividades de promoción de los derechos humanos para mejorar los conocimientos y la comprensión acerca de los derechos humanos de todos los ciudadanos mediante simposios, proyecciones de películas, campañas de relaciones públicas en los medios de difusión, como la televisión y los periódicos, y la preparación y distribución de panfletos y carteles durante la Semana de los Derechos Humanos y otras oportunidades.

157. En el ejercicio económico 2010 el presupuesto de la Oficina de Derechos Humanos del Ministerio de Justicia fue de unos 3.600 millones de yenes.

*ii) Órganos que se ocupan de cuestiones específicas*

**a) Condición jurídica y social de la mujer**

158. En su calidad de órgano dedicado específicamente a la mejora de la condición jurídica y social de la mujer, la Oficina de Promoción de la Igualdad entre el Hombre y la Mujer se estableció en el Consejo de Ministros de conformidad con el artículo 1 de la Orden de organización del Consejo de Ministros para promover la creación de una sociedad igualitaria para ambos géneros, preparar y facilitar el Plan básico para la igualdad de género y ocuparse de los asuntos relativos a la igualdad de género, incluidas las respuestas a denuncias. En el ejercicio económico 2011, la Oficina tenía una dotación de 42 funcionarios y un presupuesto de 363 millones de yenes. Además, con el objeto de supervisar la aplicación de las medidas relacionadas con la igualdad de género, se estableció el Consejo de Igualdad de Género, integrado por miembros del Consejo de Ministros e intelectuales.

159. Por otra parte, se preparó el tercer Plan básico para la igualdad de género como política y marco para abordar las cuestiones de género (que el Consejo de Ministros aprobó el 17 de diciembre de 2010) fundado en la Ley básica para la creación de una sociedad basada en la igualdad entre el hombre y la mujer, en virtud de la cual el Gobierno en su totalidad trabaja en pos del logro de una sociedad basada en la igualdad de género.

b) Cuestiones relativas a los pueblos indígenas

160. Para ocuparse de las cuestiones relativas a los pueblos indígenas se estableció la Oficina de Política Amplia Aplicable a los Ainus en la secretaría del Consejo de Ministros. Además, basándose en el informe del Consejo consultivo sobre la futura política aplicable a los ainus, se estableció el Consejo para la promoción de políticas en beneficio del pueblo ainu para fomentar integral y eficazmente esa política, teniendo en cuenta las opiniones del pueblo ainu.

c) Situación de la mujer en el empleo

161. En su calidad de órganos que se ocupan de la mejora de la situación de la mujer en el empleo, en todas las prefecturas hay Departamentos de Igualdad de Oportunidades de Empleo en las Direcciones de Trabajo para recibir consultas tanto de empleadores como de empleados y prestar orientación administrativa sobre las leyes pertinentes en materia de igualdad de oportunidades y de trato de hombres y mujeres en el empleo (al 1º de abril de 2011 había unos 47 departamentos distribuidos en todo el país, con una dotación de 232 funcionarios).

d) Cuestiones relativas a los niños

162. Se han establecido Centros de orientación infantil en prefecturas, ciudades designadas y Yokosuka, Kanazawa y Kumamoto, que se ocupan de las cuestiones relativas a los niños (al 1º de abril de 2011 había unos 206 distribuidos en todo el país).

163. Los Centros de orientación infantil se ocupan de los siguientes asuntos:

- a) Consultas, estudios, exámenes, dictámenes y evaluación de la ayuda;
- b) Orientación para los niños que necesitan protección en el hogar, arreglos para su ingreso en instituciones de bienestar del niño, coordinación de la guarda, entre otras cosas;
- c) Tutela provisional.

164. Al 1º de abril de 2011, 2.606 funcionarios de bienestar de la infancia y 9.604 funcionarios trabajaban en los Centros de orientación infantil.

e) Personas con discapacidad

165. Se ha establecido un Consejo de Medicina Psiquiátrica en todas las prefecturas y ciudades designadas como órgano que se ocupa de las personas con discapacidad para examinar los informes médicos periódicos sobre las personas internadas en hospitales psiquiátricos sin su consentimiento, entre otras, y evaluar los pedidos de alta o la mejora del tratamiento.

f) Personas de edad

166. Sobre la base de la Ley sobre la prevención del maltrato de personas de edad, el apoyo a los que las cuidan y otros asuntos conexos, los municipios realizan inspecciones *in situ* cuando reciben denuncias o informes de maltrato de parte de testigos de posible maltrato o de maltrato de una persona de edad, y de confirmarse ese maltrato, adoptan

medidas adecuadas, como la custodia provisional o, si el maltrato tiene lugar en una institución de atención, ejercen su autoridad imponiendo mejoras. Además, se promueven medidas de apoyo a las personas que cuidan a otras.

**c) Centro de asistencia jurídica del Japón**

167. En 2006 se estableció el Centro de asistencia jurídica del Japón (en japonés "Houterasu") de conformidad con la Ley amplia de apoyo jurídico. El Centro ofrece a las víctimas de violaciones de los derechos humanos información sobre el sistema jurídico en relación con indemnizaciones y la consulta gratuita a un órgano u organismo pertinente. También presenta, sin cargo, a las víctimas de violaciones de los derechos humanos un abogado especializado en asistencia a las víctimas.

168. Si las víctimas de violaciones de derechos humanos desean presentar una demanda por daños contra los autores pero no tienen acceso a un abogado para iniciar una demanda civil debido a dificultades financieras, el Centro les ofrece distintas formas de asistencia, como una consulta jurídica gratuita o un préstamo para sufragar los honorarios de un abogado.

**C. Marco de promoción de los derechos humanos a nivel nacional**

**1. Papel y actividades de la Dieta Nacional y las asambleas locales en materia de promoción de la protección de los derechos humanos**

169. Según la Constitución del Japón, la Dieta es el principal órgano de poder estatal y el único que formula las leyes; está integrado por la Cámara de Representantes y la Cámara de Consejeros. Ambas Cámaras tienen una comisión permanente de asesoría jurídica de conformidad con el artículo 41 de la Ley de la Dieta Nacional. La Dieta protege y promueve los derechos humanos por medio del ejercicio de su mandato legislativo.

170. Conforme a lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley para la promoción de la enseñanza y fomento de los derechos humanos (Ley N° 147 de 2000), todos los años la Dieta recibe informes del Gobierno sobre las medidas de enseñanza y fomento de los derechos humanos adoptadas por la Oficina del Consejo de Ministros, los ministerios y los organismos durante el año anterior. Los informes presentados a la Dieta se hacen públicos como libros blancos para divulgarlos entre los ciudadanos.

171. Por su parte, las asambleas locales también ejecutan distintas iniciativas de promoción de los derechos humanos, como la declaración de ciudad en que se protegen los derechos humanos o resoluciones sobre la eliminación de la discriminación contra el pueblo buraku, basada en la Declaración Universal de Derechos Humanos.

**2. Divulgación de los tratados y convenciones de derechos humanos**

172. Habida cuenta de que los tratados y convenciones de derechos humanos ratificados por el Japón se traducen al japonés y se incluyen en la mayoría de los libros de derecho que se venden en las librerías, los nacionales japoneses tienen acceso fácil a su contenido.

173. El Gobierno del Japón ha preparado y distribuido al público panfletos con información sobre los tratados de derechos humanos ratificados por el país. Además, el Ministerio de Relaciones Exteriores se ocupa activamente de hacer públicos los distintos tratados de derechos humanos publicando información sobre las convenciones pertinentes en las que el Japón es parte, los informes gubernamentales correspondientes y los antecedentes del establecimiento de esos tratados, en sus sitios web en japonés (<http://www.mofa.go.jp/mofaj/gaiko/jinken.html>) y en inglés (<http://www.mofa.go.jp/policy/human/index.html>).

### **3. Educación e ilustración en materia de derechos humanos**

#### **a) Funcionarios públicos en general**

174. En lo que se refiere a los administradores, la Dirección Nacional de Recursos Humanos ha creado un programa de estudios sobre derechos humanos en todas las formas de capacitación que se ofrecen a los funcionarios públicos nacionales y ha proporcionado orientación a la Oficina del Consejo de Ministros y a todos los ministerios sobre la mejora de la educación en la esfera de los derechos humanos en los cursos de capacitación en esos lugares.

175. En lo que respecta a los funcionarios públicos locales, el Ministerio del Interior y Comunicaciones procura mejorar la educación en la esfera de los derechos humanos en todas las formas de capacitación que se ofrecen en el Colegio de la Autonomía Local y el Colegio de Gestión de Incendios y Desastres; asimismo, los gobiernos locales también imparten educación en materia de derechos humanos.

176. El Ministerio de Justicia, de conformidad con la segunda etapa del Plan de Acción del Programa Mundial para la educación en derechos humanos, celebra sesiones de capacitación dos veces al año para funcionarios públicos nacionales de los ministerios y los organismos centrales a fin de profundizar su comprensión y conciencia en cuanto a las cuestiones de los derechos humanos. Además, el Ministerio de Justicia celebra sesiones de capacitación tres veces al año para que funcionarios de las prefecturas y municipios que tienen obligaciones relacionadas con la concienciación en materia de derechos humanos adquieran los conocimientos necesarios para convertirse en supervisores.

#### **b) Personal de policía**

177. La policía lleva a cabo tareas tales como investigaciones penales, que están estrechamente relacionadas con los derechos humanos. Teniendo esto en cuenta, las Normas relativas a la ética profesional y del servicio del personal de la policía (Normas de la Comisión Nacional de Seguridad Pública N° 1 de 2000) establecen las bases de la ética profesional, en que el respeto a los derechos humanos es un pilar fundamental, y asignan la máxima prioridad a la formación en cuanto a la ética profesional en la formación de la policía. De esta forma se pone en práctica activamente la educación en materia de derechos humanos.

178. En las academias de policía se imparte enseñanza sobre el respeto de los derechos humanos a los agentes recién reclutados y a los agentes que ya han ascendido, por medio de cursos sobre ética profesional y derecho, en particular la Constitución y el Código de Procedimiento Penal. Además, en cursos sobre métodos y aptitudes para la investigación de casos de violencia y abuso en que es más probable que las víctimas sean mujeres, como delitos sexuales o violencia doméstica, se imparte capacitación para promover la comprensión de la atención y sensibilidad con que debe tratarse a las víctimas.

179. El personal de la policía que participa en investigaciones penales, detenciones y asistencia a las víctimas de delitos recibe formación sobre los conocimientos y aptitudes necesarios para ejercer sus funciones de forma apropiada respetando los derechos humanos de los sospechosos, los detenidos y las víctimas. Para impartir dicha formación se utilizan distintas oportunidades, como los cursos especializados que ofrecen las academias de policía en todos los niveles y las sesiones de capacitación impartidas en la Jefatura de Policía, las comisarías y otros lugares de trabajo.

**c) Funcionarios de inmigración**

180. Para los funcionarios de inmigración, se dictan conferencias sobre los tratados de derechos humanos en distintos tipos de capacitación con el objeto de despertar su conciencia acerca de los derechos humanos.

**d) Fiscales**

181. El Ministerio de Justicia dicta conferencias sobre el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y la protección de las víctimas de delitos y el apoyo a estas, las consideraciones de género y otras cuestiones en sesiones de capacitación que los fiscales deben cursar al momento de su nombramiento y en otros momentos posteriores establecidos según los años de experiencia en el puesto.

**e) Jueces**

182. El Gobierno del Japón señala que todas las personas que se convierten en jueces, fiscales o abogados obtienen sus calificaciones jurídicas después de haber recibido formación en el Instituto de Capacitación e Investigación Jurídicas, y que esta formación incluye programas sobre los tratados de derechos humanos. Además, observa que se dictan conferencias y cursos conexos sobre los tratados a los jueces recién nombrados.

**f) Abogados**

183. El Gobierno del Japón señala que la Federación Japonesa de Colegios de Abogados, los colegios de abogados locales en las prefecturas y las federaciones regionales de colegios de abogados en las regiones imparten capacitación sobre derechos humanos a abogados. A continuación se consignan ejemplos de temas de conferencias dictadas recientemente por la Federación:

- Criterios de ONG internacionales de derechos humanos en casos de violaciones de los derechos humanos en otros países;
- Hacia el establecimiento de un mecanismo regional de derechos humanos para Asia;
- Acontecimientos recientes en el Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas;
- El abuso de niños desde la perspectiva de la Convención sobre los Derechos del Niño;
- El gran terremoto del Japón Oriental desde la perspectiva del derecho internacional de los derechos humanos, centrándose en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales;
- Seminario de derechos humanos internacionales en relación con distintas cuestiones que surgieron en el gran terremoto del Japón Oriental;
- Aplicación del derecho internacional de los derechos humanos, sobre la base del examen del quinto informe periódico presentado por el Gobierno del Japón al Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas.

**g) Funcionarios penitenciarios**

184. Para desarrollar el respeto por los derechos humanos de los reclusos, se ofrece capacitación adecuada a los funcionarios de las instituciones penitenciarias, incluidos los funcionarios de prisiones, en los diversos programas de capacitación del Instituto de Formación para el Personal de las Instituciones Penitenciarias y sus filiales, entre otras cosas sobre los derechos humanos de los reclusos según la Constitución del Japón y los

diversos instrumentos de derechos humanos y programas que adoptan un enfoque del comportamiento. En todas las instituciones penitenciarias, los funcionarios de prisiones reciben formación práctica utilizando material para dramatizaciones con los reclusos sobre distintos casos con el objeto de aumentar su comprensión acerca de los derechos humanos.

**h) Personal uniformado de las Fuerzas de Autodefensa del Japón**

185. El Ministerio de Defensa imparte al personal uniformado actual de las Fuerzas de Autodefensa del Japón o al que se incorporará a esta educación adecuada relativa a los Convenios de Ginebra y otros tratados internacionales de derechos destinados a proteger los derechos humanos de los cautivos en situaciones de emergencia, en la Academia Nacional de Defensa, la Escuela de Medicina de la Defensa Nacional, el Instituto Nacional de Estudios de Defensa, la Escuela de Estado Mayor Conjunto y las escuelas para el personal uniformado terrestre, marino y aéreo de las Fuerzas de Autodefensa.

**i) Docentes**

186. El Centro Nacional para la Formación de Maestros ofrece un programa de capacitación para formar instructores en materia de derechos humanos. Este programa está dirigido a personas que se especializarán en la educación en materia de derechos humanos. En virtud de este programa, mediante la asistencia a debates o prácticas relativas a las tendencias internacionales o nacionales de la enseñanza en la esfera de los derechos humanos y una metodología de enseñanza eficaz, obtienen los conocimientos y aptitudes para enseñar a los estudiantes a respetar los derechos humanos. Luego, serán los instructores en la capacitación sobre derechos humanos impartida en cada región y suministrarán el asesoramiento y la orientación necesarios en materia de enseñanza en materia de derechos humanos a todas las escuelas.

187. En las escuelas se han incorporado conferencias sobre derechos humanos dirigidas a docentes y miembros del personal en el programa de educación dentro de la escuela, mientras que los comités de educación a nivel de prefectura o locales dictan conferencias semejantes a los encargados de la enseñanza de los derechos humanos. También se ofrece un programa de estudios de derechos humanos para la capacitación de nuevos docentes o de otros cursos periódicos, como el dirigido a docentes de diez años de antigüedad, según su experiencia.

**j) Público en general**

188. Los órganos de derechos humanos del Ministerio de Justicia dictan conferencias y seminarios sobre el tema para ciudadanos con el objeto de promover sus conocimientos sobre derechos humanos.

**4. Medidas para ampliar los conocimientos sobre derechos humanos**

**a) Programa educacional**

189. En el marco del Programa de educación e investigaciones en materia de derechos humanos, los comités de educación a nivel de prefectura o locales realizan: 1) estudios prácticos sobre un enfoque integral de la educación en materia de derechos humanos mediante la cooperación entre la escuela, la familia y la comunidad; y 2) investigaciones prácticas sobre la mejora del Programa y la concienciación mediante métodos de enseñanza de los derechos humanos en las escuelas.

190. Además, en el marco del Proyecto de fortalecimiento de la capacidad de educación social en la comunidad, se ha emprendido un estudio conjunto para "crear un mecanismo" destinado a alentar a los residentes de la comunidad local a pensar sobre las cuestiones

comunitarias y comprenderlas, incluida la educación en materia de derechos humanos, y resolverlas según su propia iniciativa de conformidad con la situación concreta de la comunidad local.

**b) Concienciación sobre derechos humanos por conducto de los medios de comunicación**

191. Los órganos de derechos humanos del Ministerio de Justicia han emprendido distintas actividades para mejorar los conocimientos y la comprensión de los derechos humanos de los ciudadanos por conducto de los diversos medios de comunicación. Algunos ejemplos de este tipo de actividades son publicidad en el cine y carteles en gran escala en espacios públicos, como aeropuertos; publicidad promocional en trenes y subterráneos; carteles de publicidad en portales o sitios de servicios de red social en Internet; carga de vídeos en YouTube; publicación de información en el sitio web del Ministerio de Justicia; transmisiones por televisión, radio y televisión por cable; y publicidad en periódicos y semanarios sobre temas pertinentes.

**5. Participación de organizaciones de la sociedad civil, incluidas organizaciones no gubernamentales**

192. El Gobierno del Japón comprende realmente la importancia de las distintas actividades de la sociedad civil en la promoción de los tratados de derechos humanos. A este respecto, celebra diálogos con organizaciones de la sociedad civil y ONG para intercambiar opiniones al preparar los informes gubernamentales sobre las convenciones de derechos humanos. El Gobierno del Japón seguirá respetando a la sociedad civil y manteniendo diálogos con esta.

193. Los órganos de derechos humanos del Ministerio de Justicia están esforzándose por lograr una protección y promoción eficaz de los derechos humanos en cooperación con distintos organismos y asociaciones, incluidas ONG y organizaciones de la sociedad civil realizando actividades en la esfera de la promoción de los derechos humanos, el asesoramiento sobre derechos humanos y la investigación y resolución de casos de violaciones de estos derechos.

**6. Cooperación internacional**

194. Aunque es importante que los derechos humanos y las libertades fundamentales se garanticen como valores universales, no solo en el Japón sino en todos los países y regiones del mundo, cada país tiene su historia y tradición singular. Por consiguiente, el Gobierno del Japón ha considerado las situaciones concretas de cada caso y ha prestado apoyo internacional apropiado para la promoción de los derechos humanos por medio del diálogo y la cooperación.

195. En 2010, en virtud del programa de AOD, el Japón contribuyó con 444,14 millones de dólares para medicamentos y salud, 1.658,11 millones para la igualdad de género, 380,90 millones para la consolidación de la paz y, en el ejercicio económico 2010, 181,76 millones para medidas en favor de las personas con discapacidad.

196. El Japón también apoya las actividades relacionadas con los derechos humanos emprendidas por organizaciones internacionales de derechos humanos (entre otras, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH), el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) y ONU-Mujeres). En el ejercicio económico 2010, el Japón contribuyó con 175,05 millones de dólares al UNICEF y es el cuarto donante a las actividades del ACNUDH más importante del mundo y el primero de Asia. El Japón sigue respaldando estas actividades, entre otras cosas mediante contribuciones voluntarias.

197. En sus esfuerzos por lograr los Objetivos de Desarrollo del Milenio (ODM), el Gobierno del Japón ha expresado y cumplido sostenidamente sus compromisos en todas las esferas pertinentes. En septiembre de 2010 el Japón prometió la aportación de 5.000 millones de dólares como asistencia para la salud y 3.500 millones para la educación en el período de cinco años a partir de 2011. En junio de 2011 el país auspició una conferencia internacional de seguimiento de la Cumbre sobre los Objetivos de Desarrollo del Milenio, con el objeto de promover la cooperación entre los distintos agentes. Además, el Japón fue uno de los organizadores de una actividad paralela a nivel ministerial sobre los ODM con países y organizaciones pertinentes que se celebró en Nueva York en septiembre de 2011.

#### **7. Proceso de preparación de los informes gubernamentales**

198. El Ministerio de Relaciones Exteriores, junto con los ministerios y organismos competentes, coordina y prepara la mayoría de los informes gubernamentales. La Oficina del Consejo de Ministros coordina y recopila el informe sobre la aplicación de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer.

199. El Gobierno reconoce cabalmente la importancia de las distintas actividades de la sociedad civil en la promoción de los tratados de derechos humanos. Al respecto, reúne opiniones amplias del público general y de ONG mediante los sitios web del Ministerio de Relaciones Exteriores y de la Oficina del Consejo de Ministros (en lo que respecta a la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer) y dialoga con ciudadanos y ONG para intercambiar opiniones durante la preparación de los informes gubernamentales sobre los tratados y convenciones de derechos humanos. Además, al preparar el informe de seguimiento sobre la aplicación de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer en 2011, el Comité de Especialistas en el estudio y la evaluación del efecto de las medidas para la igualdad de género, del Consejo de Igualdad de Género, se reunió para que los intelectuales miembros del Comité debatieran el contenido del informe.

200. Para divulgar y poner a disposición del público los informes gubernamentales, estos se publican en los sitios web del Ministerio de Relaciones Exteriores y de la Oficina del Consejo de Ministros (en lo que respecta a la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer), en japonés e inglés, y se distribuyen a miembros de la Dieta, ciudadanos y ONG interesados en la cuestión.

201. Las observaciones finales del Comité de Derechos Humanos sobre los informes del Gobierno del Japón se distribuyen a los ministerios y organismos competentes y se celebran debates sobre cada recomendación. A medida que se ponen en práctica nuevas medidas, se incorporan en el próximo informe periódico. Las observaciones finales se publican en los sitios web del Ministerio de Relaciones Exteriores y de la Oficina del Consejo de Ministros (en lo que respecta a la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer), en japonés e inglés.

### **III. Información sobre no discriminación e igualdad y recursos eficaces**

#### **1. Legislación sobre no discriminación e igualdad**

##### **a) Constitución del Japón**

202. El principio de igualdad se define en el párrafo 1 del artículo 14 de la Constitución del Japón como "[t]odas las personas son iguales ante la ley y no existirá discriminación política, económica o social por motivos de raza, religión, sexo, condición social u origen



familiar", y garantiza la igualdad ante la ley sin discriminación. Además, la Constitución dispone la prohibición de sistemas aristocráticos (párrafo 2 del artículo 14), el sufragio universal de las personas mayores de edad (párrafo 3 del artículo 15), la dignidad de la persona en relación con la familia y la igualdad esencial de derechos de ambos sexos (art. 24), la igualdad de requisitos para ser miembro de una u otra Cámara y para sus electores (art. 44) y el derecho de recibir igual educación (párrafo 1 del artículo 26).

**b) Legislación**

203. La igualdad ante la ley también está garantizada en la legislación interna de conformidad con lo dispuesto en la Constitución del Japón. En particular, a los fines de reglamentar la igualdad entre hombres y mujeres se promulgó la Ley básica para la creación de una sociedad basada en la igualdad entre el hombre y la mujer con el objeto de promover la creación integral y sistemática de una sociedad que fomente la igualdad de género, mientras que la Ley sobre la igualdad de oportunidades y de trato de hombres y mujeres en el empleo se introdujo para prohibir la discriminación por motivos de género de los empleados. Además, la Ley básica de educación establece la igualdad de oportunidades en la educación.

204. Además de las leyes mencionadas *supra*, existen otras que incluyen disposiciones que garantizan la igualdad ante la ley, como el artículo 27 de la Ley nacional del servicio público y el artículo 13 de la Ley del servicio público local, que estipulan el principio de trato igual a todos los ciudadanos que se aplica a los funcionarios públicos; el párrafo 3 del artículo 244 de la Ley de autonomía local, que prohíbe el trato discriminatorio de los residentes locales en relación con el uso de instalaciones públicas; el artículo 3 de la Ley de normas laborales, que prohíbe el trato discriminatorio en relación con los salarios, las horas de trabajo y otras condiciones de trabajo por razones de nacionalidad, religión o condición social de los trabajadores; el artículo 4 de esa Ley, que dispone el principio de la igualdad de los salarios de hombres y mujeres; el párrafo 2 del artículo 5 de la Ley de sindicatos, que dispone que en ningún caso podrá impedirse la afiliación a un sindicato por motivos de raza, religión, género, origen familiar o condición social; y el artículo 2 de la Ley de asistencia pública, que dispone el derecho a recibir asistencia pública de manera no discriminatoria e igualitaria.

**2. Política relativa a la no discriminación y la igualdad**

**a) General**

205. Los órganos de derechos humanos del Ministerio de Justicia han emprendido varias actividades en la esfera de la promoción de los derechos humanos, el asesoramiento sobre derechos humanos y la investigación y resolución de las violaciones de derechos humanos relacionadas con distintas cuestiones, incluida la discriminación.

206. Los fiscales y la policía realizan investigaciones adecuadas para que se impongan las sanciones apropiadas mediante la aplicación equitativa y justa de las leyes penales, basadas en las leyes y pruebas, independientemente de la raza, la creencia, el género, la condición social y toda otra condición del sospechoso o de la víctima de un delito.

**b) Programa educacional**

207. El Ministerio de Educación, Cultura, Deportes, Ciencia y Tecnología ha estado promoviendo en la educación escolar el respeto a todas las personas sensibilizando a los estudiantes acerca de la realización de los derechos humanos, basándose en el espíritu de la Constitución del Japón y la Ley básica de educación.

208. Los programas de estudios de la enseñanza primaria y de los niveles primero y segundo de la enseñanza secundaria disponen en general la aplicación de un espíritu de respeto de la dignidad humana y reverencia por la vida en actividades específicas para promover una educación que tenga en cuenta los derechos humanos.

209. Por medio de clases de estudios sociales y educación moral en la enseñanza primaria y el primer nivel de la enseñanza secundaria y de instrucción cívica en el segundo nivel de la enseñanza secundaria, los alumnos aprenden el respeto de los derechos humanos básicos, los derechos y obligaciones, el propósito y el papel del derecho internacional de los derechos humanos, y la necesidad de crear una sociedad libre de discriminación y prejuicios.

**c) Campañas públicas**

210. Los órganos de derechos humanos del Ministerio de Justicia han ampliado sus actividades en la esfera de la promoción de los derechos humanos, las consultas sobre derechos humanos y la investigación de casos de violaciones de derechos humanos y los recursos correspondientes en relación con todas las cuestiones de derechos humanos, incluidas las violaciones de los derechos humanos de una o más personas pertenecientes a un grupo determinado.

211. Por ejemplo, cuando la República Popular Democrática de Corea confirmó el secuestro de nacionales japoneses durante las deliberaciones de la cumbre entre ese país y el Japón el 17 de septiembre de 2002 y muchos estudiantes de la República de Corea y la República Popular Democrática de Corea fueron objeto de acoso, se adoptaron medidas adecuadas de protección de sus derechos humanos mediante consultas en las Oficinas de Asuntos Jurídicos y las Oficinas de Asuntos Jurídicos de Distrito del país. Cuando se informó del lanzamiento de misiles en julio de 2006 y abril de 2009 y de ensayos nucleares en octubre de 2006 y mayo de 2009, se adoptaron medidas semejantes.

212. Otra actividad de concienciación sobre derechos humanos es el simposio sobre la enfermedad de Hansen (lepra), que se celebra anualmente para eliminar los prejuicios y la discriminación contra los que padecen esa enfermedad y promover una mayor comprensión al respecto.

---